DIRECTRICES RELATIVAS A LAS EVALUACIONES DE LA INTEROPE-RABILIDAD

Versión 1.0 adoptada por el Comité de la Europa Interoperable el 05.12.2024

XXXXXXX

[Course title]

2024

Índice

Resumen 3

Acerca de las presentes Directrices 5

1. ¿Qué son las evaluaciones de la interoperabilidad y por qué son pertinentes? 7

1.1 Qué establece el Reglamento sobre la Europa Interoperable 8

1.2 ¿Qué es la interoperabilidad? 8

1.3 El principal desencadenante de las evaluaciones de la interoperabilidad 10

1.4 ¿Cómo pueden las evaluaciones contribuir a ofrecer mejores servicios públicos digitales a menor coste? 10

2. ¿Cuándo se exige legalmente una evaluación de la interoperabilidad? 13

2.1 Principales conceptos en el contexto de las evaluaciones de la interoperabilidad 13

2.1.1 ¿Requisitos vinculantes? 13
2.1.2 ¿Organismos del sector público y entidades de la Unión? 15
2.1.3 ¿En relación con los servicios públicos digitales transeuropeos? 15
2.1.4 ¿Interoperabilidad transfronteriza? 17

2.2 Árbol de decisión 18

2.3 Ejemplos 22

3. ¿Cómo llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad? 24

3.1 Recomendaciones generales 26

3.2 Preparación 26

3.2.1 Determinar la necesidad de una evaluación de la interoperabilidad 27
3.2.2 Definir el alcance y los objetivos de la evaluación 27
3.2.3 Reunir un equipo de evaluación multidisciplinar 27
3.2.4 Identificar a las partes interesadas pertinentes 28

3.3 Análisis inicial 28

3.3.1 Revisar la documentación y las políticas que describen los requisitos 29
3.3.2 Determinar los requisitos vinculantes pertinentes 29
3.3.3 Determinar los servicios públicos digitales transeuropeos afectados 31
3.3.4 Implicar a las partes interesadas 33

3.4 Evaluación de la interoperabilidad transfronteriza 34

3.4.1 Analizar los efectos en la interoperabilidad transfronteriza 34

3.5 Determinación de la solución 38

3.5.1 Investigar y evaluar las soluciones pertinentes de la Europa Interoperable 39
3.5.2 Investigar soluciones de interoperabilidad pertinentes 39
3.5.3 Evaluar y seleccionar soluciones pertinentes de la Europa Interoperable 39

3.6 Informe 40
3.7 Seguimiento 40
Resumen 41

4. ¿Cómo documentar una evaluación en un informe exhaustivo? 43

4.1 Publicación en un sitio web oficial 44
4.2 Legibilidad por máquina 45
4.3 Contenido mínimo del informe 45
4.4 Comunicación al Comité de la Europa Interoperable 48
4.5 Proteger la información delicada 48
Resumen 49

5. ¿Cómo establecer una buena gobernanza del proceso de evaluación de la interoperabilidad en su organismo? 50

5.1 Constitución de una buena gobernanza 51
5.2 Dependencia del contexto 53
5.2.1 Estructuras de gobierno 53
5.2.2 Madurez de la interoperabilidad 53
5.2.3 Lecciones extraídas de casos anteriores 54
5.2.4 Gobernanza relacionada ya existente 54
5.3 Sostenibilidad, mejora continua y aprendizaje mutuo 54
5.4 Elementos facilitadores (genéricos) 55
5.4.1 Cultura organizativa 55
5.4.2 Capacidades necesarias para las evaluaciones de la interoperabilidad 56
5.4.3 Explorar las posibilidades de reutilización y automatización 56
Resumen 56

6. Otros recursos y desarrollo ulterior de las presentes directrices 57

6.1 Recursos existentes 58
6.2 Futuras herramientas 59
6.3 Futuro desarrollo de las directrices 59

Resumen

Las evaluaciones de la interoperabilidad, tal como exige el Reglamento sobre la Europa Interoperable, garantizan que los servicios públicos digitales transfronterizos funcionen sin fisuras y de forma eficaz en toda la UE. Estas evaluaciones abordan dimensiones jurídicas, organizativas, semánticas y técnicas, facilitando la movilidad de los ciudadanos y las empresas en toda la Unión. Este proceso, que se exige cuando los requisitos vinculantes afectan a interacciones transfronterizas, incluye la preparación, la identificación de las partes interesadas, el análisis inicial y una evaluación detallada mediante el uso del Marco Europeo de Interoperabilidad (MEI) como herramienta de apoyo. Los informes deben ser exhaustivos y legibles por máquina, y deben darse a conocer públicamente y compartirse con el Comité de la Europa Interoperable. Una gobernanza eficaz es esencial, con funciones claras, integración en los flujos de trabajo existentes y una mejora continua a través de la reflexión y el intercambio de mejores prácticas, en consonancia con el compromiso de la Comisión Europea con la reducción de la carga administrativa y el aumento de la competitividad.

Capítulo 1: ¿Qué son las evaluaciones de la interoperabilidad y por qué son pertinentes?

Las evaluaciones de la interoperabilidad son evaluaciones exigidas en virtud del artículo 3 del Reglamento sobre la Europa Interoperable. Garantizan que los requisitos vinculantes para los servicios públicos digitales transeuropeos tengan en cuenta las cuestiones de interoperabilidad transfronteriza antes de su aplicación. Estas evaluaciones son fundamentales porque facilitan unas interacciones digitales fluidas entre los organismos públicos, lo cual resulta esencial para la movilidad de los ciudadanos y las empresas en toda la UE. Las evaluaciones de la interoperabilidad abarcan dimensiones jurídicas, organizativas, semánticas y técnicas, y abordan retos como los diferentes marcos jurídicos, estructuras organizativas, idiomas y recursos técnicos entre los distintos Estados miembros. Contribuyen a reducir las cargas administrativas y a promover el aprendizaje entre iguales, mejorando en última instancia la calidad y la accesibilidad de los servicios públicos digitales transeuropeos.

Capítulo 2: ¿Cuándo se exige legalmente una evaluación de la interoperabilidad?

Este capítulo aclara cuándo son obligatorias las evaluaciones de la interoperabilidad con arreglo al Reglamento sobre la Europa Interoperable. Define conceptos clave como los servicios públicos digitales transeuropeos y los requisitos vinculantes. Se proporciona un árbol de decisión para ayudar a determinar si es necesaria una evaluación. Asimismo, se ofrecen ejemplos para ilustrar situaciones en las que se requieren o no evaluaciones, como la adaptación de las soluciones nacionales para el intercambio de datos de la UE o la contratación de servicios digitales que no implican interacciones transfronterizas. El capítulo hace hincapié en la importancia de las evaluaciones tempranas y aclara que las evaluaciones pueden basarse en evaluaciones anteriores sin que sea necesario repetirlas a menos que se hayan producido modificaciones significativas.

Capítulo 3: ¿Cómo llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad?

Este capítulo ofrece una guía paso a paso para llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad. Incluye medidas de preparación, como determinar la necesidad de la evaluación, definir su alcance y sus objetivos, reunir un equipo e identificar a las partes interesadas. El análisis inicial conlleva revisar la documentación, determinar los requisitos vinculantes, identificar los servicios afectados y realizar entrevistas con las partes interesadas. La evaluación básica examina el impacto de los requisitos vinculantes en la interoperabilidad transfronteriza en relación con aspectos jurídicos, organizativos, semánticos

y técnicos. Se proporcionan mejores prácticas y ejemplos, como el uso del Marco Europeo de Interoperabilidad (MEI) y herramientas especializadas como las evaluaciones de la madurez de la interoperabilidad, para orientar el proceso.

Capítulo 4: ¿Cómo documentar una evaluación en un informe exhaustivo?

El informe de evaluación es un resultado esencial que resume los requisitos vinculantes, los servicios afectados y los efectos en la interoperabilidad constatados. Debe publicarse en un sitio web oficial, ser legible por máquina e incluir contenidos específicos, tal como exige el Reglamento sobre la Europa Interoperable. Este capítulo describe el contenido mínimo exigido, como la información general, los efectos constatados y las soluciones de interoperabilidad pertinentes. Ofrece recomendaciones para garantizar la legibilidad por máquina y asesora sobre cómo proteger la información delicada. El informe debe compartirse electrónicamente con el Comité de la Europa Interoperable para ayudar en la toma de decisiones y el seguimiento.

Capítulo 5: ¿Cómo establecer una buena gobernanza del proceso de evaluación de la interoperabilidad en su organismo?

Una gobernanza eficaz es fundamental para el éxito de las evaluaciones de interoperabilidad. En este capítulo se analiza la importancia de una serie de factores, como la dependencia del contexto, la estructura organizativa, la sostenibilidad y el perfeccionamiento del proceso de evaluación. Se recomienda integrar las evaluaciones en los flujos de trabajo administrativos existentes al tiempo que se destacan los primeros pasos que deben darse y la necesidad de una mejora continua a través de la reflexión y del intercambio de mejores prácticas. Esto contribuye además a facilitar un enfoque de elaboración de políticas adaptado a las tecnologías digitales, es decir, una formulación de políticas y legislación que estén preparadas para la digitalización teniendo en cuenta los aspectos digitales desde el inicio del ciclo político, de manera que se garantice que estén preparadas para la era digital, para el futuro y sean interoperables.

Capítulo 6: Otros recursos y desarrollo ulterior de las presentes directrices

En este capítulo se describen los recursos actuales y futuros para llevar a cabo evaluaciones de la interoperabilidad. El portal de la Europa Interoperable sirve de núcleo central para el intercambio de conocimientos y recursos, incluida información sobre el Marco Europeo de Interoperabilidad (MEI) y su caja de herramientas, así como enlaces a la Academia de la Europa Interoperable. Asimismo, se pondrán a disposición futuras herramientas y recursos en línea, desarrollados también por la Comisión Europea, para ayudar a llevar a cabo las evaluaciones y publicar los informes. Las propias directrices seguirán evolucionando, adaptándose a las nuevas circunstancias y a las evaluaciones obligatorias, y se espera que se revisen con frecuencia para reflejar las prácticas actuales y las experiencias de los usuarios.

Acerca de las presentes Directrices

En una época marcada por la rápida transformación digital, el Reglamento sobre la Europa Interoperable[1] tiene por objeto promover una prestación fluida de servicios públicos digitales en toda la Unión Europea. Para ello es esencial la interoperabilidad: la capacidad que tienen diversas organizaciones y sistemas de interactuar eficazmente, mediante el intercambio de datos y garantizando que los servicios públicos no solo sean tecnológicamente avanzados, sino también accesibles y centrados en el usuario. En este contexto, las evaluaciones de la interoperabilidad no son solo una necesidad técnica, sino también un imperativo estratégico.

Las presentes directrices no proporcionan una fórmula mágica para garantizar la plena interoperabilidad, sino más bien un **punto de partida genérico para avanzar hacia una mayor interoperabilidad**. Por lo tanto, su objetivo es explicar de manera no vinculante[2]:

- por qué es útil una evaluación de la interoperabilidad y cómo puede ayudar a los organismos públicos a prestar mejores servicios públicos digitales con un coste menor y mayor eficacia (capítulo 1);
- cuando es obligatoria una evaluación de la interoperabilidad con arreglo al Reglamento sobre la Europa Interoperable (capítulo 2);
- las diferentes maneras de llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad (capítulo 3);
- qué hay que tener en cuenta para elaborar el informe sobre la evaluación de la interoperabilidad (capítulo 4);
- los factores críticos para el éxito de la aplicación y la gobernanza de los procesos relacionados con las evaluaciones de la interoperabilidad en su organismo público (capítulo 5);
- otros recursos e información sobre cómo contribuir al desarrollo ulterior de las directrices (capítulo 6).

Los diferentes grupos tienen intereses distintos en el proceso de evaluación de la interoperabilidad. Las presentes directrices tienen por objeto atender a las distintas necesidades de estos diversos públicos:

Evaluar (Assess):

- decidir si la evaluación es necesaria en un caso concreto
- llevar a cabo la evaluación
- participar en la evaluación

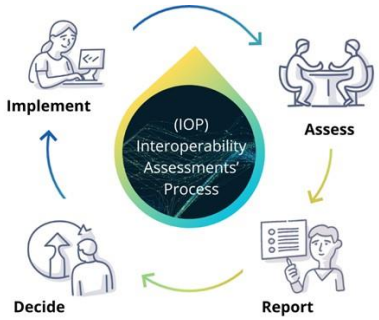

Informar (Report):

- documentar el resultado de la evaluación en el informe de evaluación
- publicar el informe de evaluación

Decidir (Decide):

- determinar los requisitos vinculantes sobre la base del informe de evaluación

[1] Reglamento (UE) 2024/903 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Reglamento sobre la Europa Interoperable) (DO L, 2024/903, 22.3.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/903/oj).

[2] La interpretación vinculante de la legislación de la UE es competencia exclusiva del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- decidir sobre la gobernanza de las evaluaciones de la interoperabilidad

Ejecutar (Implement):

- aplicar los requisitos vinculantes con la ayuda del informe de evaluación

Preguntas frecuentes sobre las evaluaciones de la interoperabilidad y dónde encontrar las respuestas

1. ¿Qué es una evaluación de la interoperabilidad? – Capítulo 1
2. ¿Cuáles son los requisitos vinculantes que pueden repercutir en la interoperabilidad transfronteriza? – Capítulo 2
3. ¿Cuáles son los servicios públicos digitales transeuropeos a los que se aplicarán estos requisitos vinculantes? – Capítulo 2
4. ¿Qué organismos públicos están legalmente obligados a llevar a cabo la evaluación obligatoria de la interoperabilidad? – Capítulo 2
5. ¿Cómo se puede averiguar si los requisitos vinculantes afectan a la interoperabilidad transfronteriza de los servicios públicos digitales transeuropeos? – Capítulo 3
6. ¿Qué medidas concretas podrían adoptarse para llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad? (Capítulo 3)
7. ¿Qué partes interesadas públicas y privadas se ven afectadas por los requisitos vinculantes? – Capítulo 4
8. ¿En qué fase del proceso de establecimiento y adopción de los requisitos vinculantes deben llevarse a cabo las evaluaciones de la interoperabilidad? – Capítulo 4
9. ¿Cuántas evaluaciones de la interoperabilidad deben llevarse a cabo sobre los requisitos vinculantes? – Capítulo 2
10. ¿Cómo debe notificarse y publicarse el resultado de la evaluación obligatoria de la interoperabilidad? – Capítulo 5
11. ¿Dónde pueden encontrarse más recursos y cómo se elaborarán las directrices? – Capítulo 6

1 ¿Qué son las evaluaciones de la interoperabilidad y por qué son pertinentes?

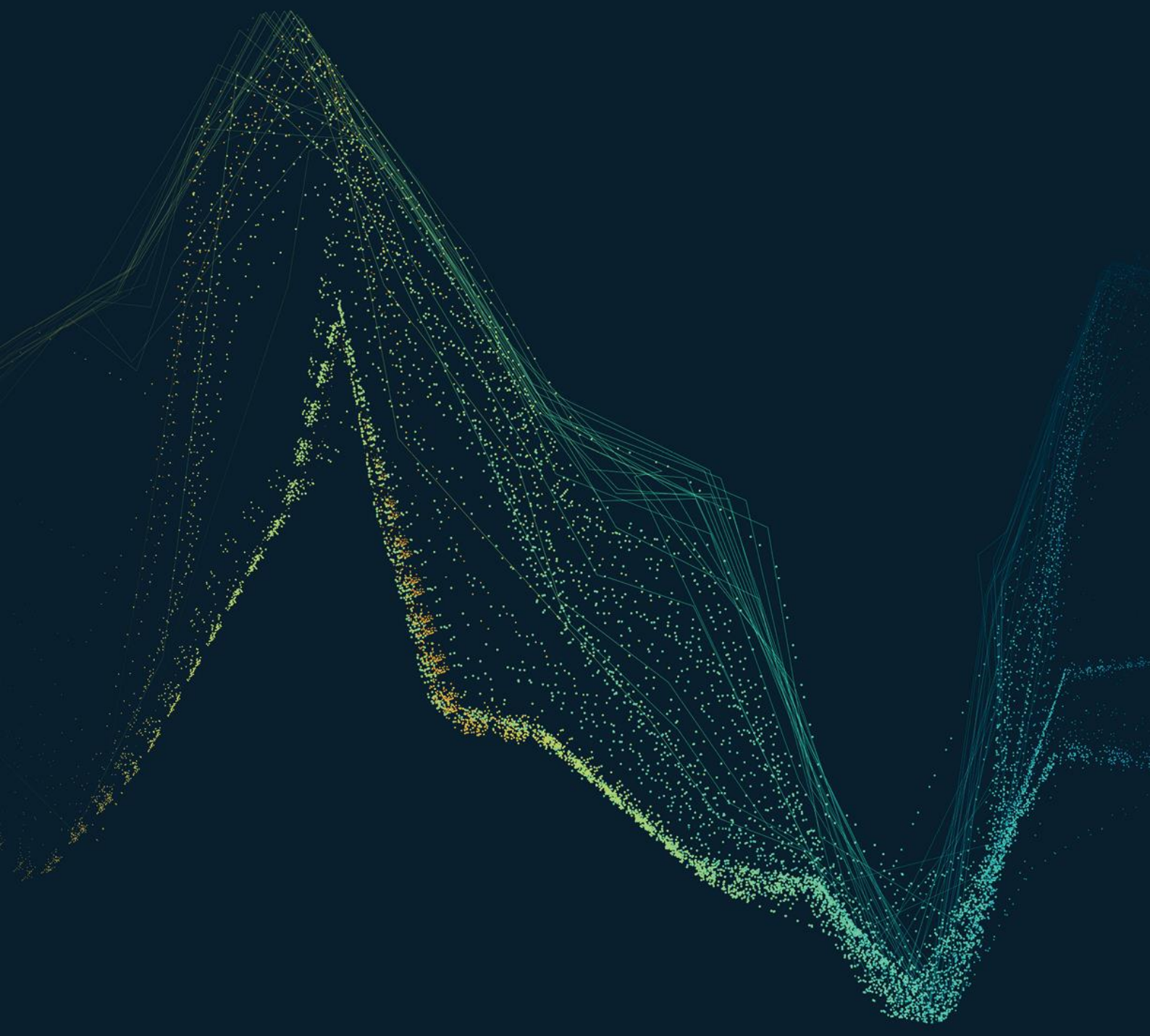

1.1 Qué establece el Reglamento sobre la Europa Interoperable

El artículo 3, apartado 1, del Reglamento sobre la Europa Interoperable establece **la obligación de llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad**:

> «Antes de que se adopte una decisión sobre requisitos vinculantes nuevos o modificados, una entidad de la Unión o un organismo del sector público llevarán a cabo una evaluación de la interoperabilidad».

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento, la evaluación de la interoperabilidad debe, por tanto, determinar y evaluar:

a) los efectos de los requisitos vinculantes en la interoperabilidad transfronteriza, utilizando como instrumento de apoyo el Marco Europeo de Interoperabilidad (MEI);

b) las partes interesadas para las que sean pertinentes los requisitos vinculantes, y

c) las soluciones de la Europa Interoperable que apoyan la aplicación de los requisitos vinculantes.

Las presentes directrices explican no solo qué hay que hacer, sino también por qué debe hacerse.

1.2 ¿Qué es la interoperabilidad?

Para comprender las evaluaciones de la interoperabilidad, es importante comprender qué se entiende por interoperabilidad en general. El MEI es el documento orientativo sobre la interoperabilidad de los servicios públicos en la UE. Una característica fundamental del MEI es que define la interoperabilidad como algo más que una mera cuestión técnica. De hecho, existen otras dimensiones importantes que dificultan la interoperabilidad transfronteriza de los servicios públicos digitales: i) los Estados miembros tienen marcos jurídicos diferentes, lo que puede dar lugar a normas incompatibles; ii) las diferencias en la organización de las autoridades competentes y los niveles de gobierno dificultan la comprensión de quién es responsable de qué y de cómo pueden interactuar los procesos nacionales en situaciones transfronterizas; iii) los Estados miembros tienen diferentes lenguas, culturas y conceptos jurídicos, lo que plantea un reto a la hora de garantizar que los términos comunes se entiendan de manera coherente en toda la UE; y iv) los Estados miembros utilizan diferentes recursos técnicos, que pueden ser incompatibles y, por tanto, obstaculizar la interconexión.

El ámbito de aplicación del Reglamento sobre la Europa Interoperable es específicamente la **interoperabilidad transfronteriza aplicada a los servicios públicos digitales transeuropeos** (es decir, la capacidad de compartir datos de manera significativa a través de las fronteras):

> «interoperabilidad transfronteriza» es la capacidad de las entidades de la Unión y de los organismos del sector público de los Estados miembros para **interactuar entre sí** a través de las fronteras **mediante el intercambio de datos**, información y conocimientos mediante procesos digitales acordes con los requisitos jurídicos, organizativos, semánticos y técnicos relacionados con dicha interacción transfronteriza
>
> (artículo 2, apartado 1, del Reglamento sobre la Europa Interoperable).

¿Qué significa esto en la práctica, teniendo en cuenta los cuatro niveles (jurídico, organizativo, semántico y técnico) del MEI?

La interoperabilidad jurídica evalúa si los organismos públicos que operan con arreglo a diferentes marcos jurídicos pueden colaborar para la prestación de servicios públicos digitales transeuropeos (por ejemplo, la dotación de una tarjeta nacional de discapacidad que pueda utilizarse como prueba jurídicamente válida en otros Estados miembros).

La interoperabilidad organizativa evalúa si los organismos públicos armonizan sus procesos empresariales, responsabilidades y expectativas para lograr una prestación de servicios públicos digitales transeuropeos de alta calidad (por ejemplo, designando claramente a una autoridad pública que esté autorizada a expedir tarjetas nacionales de discapacidad válidas en otro Estado miembro).

La interoperabilidad semántica evalúa si el formato y el significado exactos de los datos e información intercambiados se mantienen y entienden en todos los intercambios entre organismos públicos que son necesarios para la prestación de los servicios públicos digitales transeuropeos (por ejemplo, garantizando que el contenido y la estructura de la tarjeta nacional de discapacidad puedan ser comprendidos por las autoridades de otros Estados miembros).

La interoperabilidad técnica evalúa si los sistemas de redes y de información de diferentes organismos públicos pueden interconectarse de forma segura y adecuada, tal como se requiere para la prestación de los servicios públicos digitales transeuropeos (por ejemplo, garantizando que las tarjetas nacionales de discapacidad se expidan en un formato digital que pueda ser procesado por otros Estados miembros).

La última versión del MEI fue adoptada por la Comisión Europea en 2017 y se ha convertido en una base fundamental para muchos marcos nacionales de interoperabilidad y políticas de interoperabilidad. En el futuro, el desarrollo del MEI estará dirigido por el Comité de la Europa Interoperable. Si tiene interés en obtener más información, la Academia de la Europa Interoperable ofrece formación sobre el MEI.

El MEI es un buen punto de partida para comprender qué es una evaluación de la interoperabilidad.

1.3 El principal desencadenante de las evaluaciones de la interoperabilidad

Cada día, los organismos públicos imponen o modifican requisitos vinculantes[3] (es decir, obligaciones, prohibiciones, condiciones, criterios o límites) que afectan a la interacción con los organismos públicos de otros países o a escala de la UE, lo que, a su vez, es necesario para la prestación de servicios públicos digitales transeuropeos. Las evaluaciones de la interoperabilidad se centran precisamente en estos procesos de decisión. Su objetivo es sensibilizar sobre la interoperabilidad transfronteriza y el efecto que pueden tener en ella los requisitos vinculantes **antes** de decidirse. Por lo tanto, las entidades que elaboran las decisiones que contienen requisitos vinculantes (por ejemplo, una propuesta jurídica o un procedimiento de contratación pública) están legalmente obligadas a llevar a cabo una evaluación. No obstante, pueden delegar la evaluación en otros, ya que los Estados miembros son libres de decidir sobre los recursos internos y la colaboración entre sus organismos del sector público que sean necesarios para realizar evaluaciones de la interoperabilidad (considerando 16 del Reglamento sobre la Europa Interoperable).

1.4 ¿Cómo pueden las evaluaciones contribuir a ofrecer mejores servicios públicos digitales a menor coste?

Una interacción digital fluida entre los organismos públicos es esencial para la movilidad de los ciudadanos y las empresas en toda la UE y, por ende, para la realización del mercado único digital y el aumento de la competitividad de la economía de la UE. También es una condición para que existan unos servicios públicos digitales transeuropeos de alta calidad. En todo ello, la interoperabilidad constituye un factor importante para lograr una interacción digital sin fisuras y, por lo tanto, alcanzar estos objetivos. Sin embargo, a menudo se pasa por alto favorecer tales interacciones en las primeras fases del desarrollo de políticas y proyectos informáticos, especialmente en cuestiones distintas de la interoperabilidad técnica de las redes y los sistemas de información.

Las evaluaciones de la interoperabilidad conciencian sobre la interoperabilidad transfronteriza lo antes posible, con el fin de mejorar la movilidad y la competitividad y evitar barreras costosas a la interoperabilidad.

Más allá de nichos muy armonizados (por ejemplo, el intercambio de información sobre vehículos y permisos de conducción), la prestación (conjunta) de servicios públicos digitales de alta calidad a través de las fronteras de los Estados miembros puede resultar especialmente difícil debido a problemas transfronterizos específicos en todas las dimensiones de la interoperabilidad (jurídica, organizativa, semántica y técnica). La evaluación de la interoperabilidad ayuda a garantizar que estos retos se tengan debidamente en cuenta y que se identifiquen posibles soluciones para su aplicación posterior, reduciendo así la carga administrativa y facilitando el acceso a los servicios públicos digitales para los

[3] Los conceptos del Reglamento sobre la Europa Interoperable se explican en profundidad en el capítulo 2.

ciudadanos y las empresas de la UE. El proceso de evaluación también ayuda a las administraciones públicas a dar con soluciones reutilizables y evitar tener que empezar desde cero.

La evaluación de la interoperabilidad facilita la consideración adecuada de todas las dimensiones de la interoperabilidad transfronteriza presentes en la prestación de servicios públicos digitales transeuropeos, evitando así que se cree una carga administrativa innecesaria.

Además, la publicación de las evaluaciones de la interoperabilidad tiene por objeto que los organismos públicos de la UE se comuniquen las lecciones aprendidas, lo que les ayudará a mejorar su toma de decisiones sobre requisitos vinculantes y a aumentar la reutilización. Esto no solo se prevé a través de mecanismos como las revisiones interpares, sino también a través de un repositorio en el que se pueda acceder a evaluaciones anteriores. La evaluación obligatoria de la interoperabilidad por sí sola no puede evitar problemas de interoperabilidad transfronteriza, pero sí ayuda a determinar la necesidad de nuevas soluciones jurídicas, organizativas, semánticas o técnicas y acuerdos a escala nacional o de la UE a fin de eliminar o reducir las barreras transfronterizas.

Los beneficios de la evaluación de la interoperabilidad van más allá del beneficio de una única evaluación, ya que pueden promover el aprendizaje entre iguales entre organismos públicos y ayudar a determinar las cuestiones que mejor se abordan con un esfuerzo conjunto.

2 ¿Cuándo se exige legalmente una evaluación de la interoperabilidad?

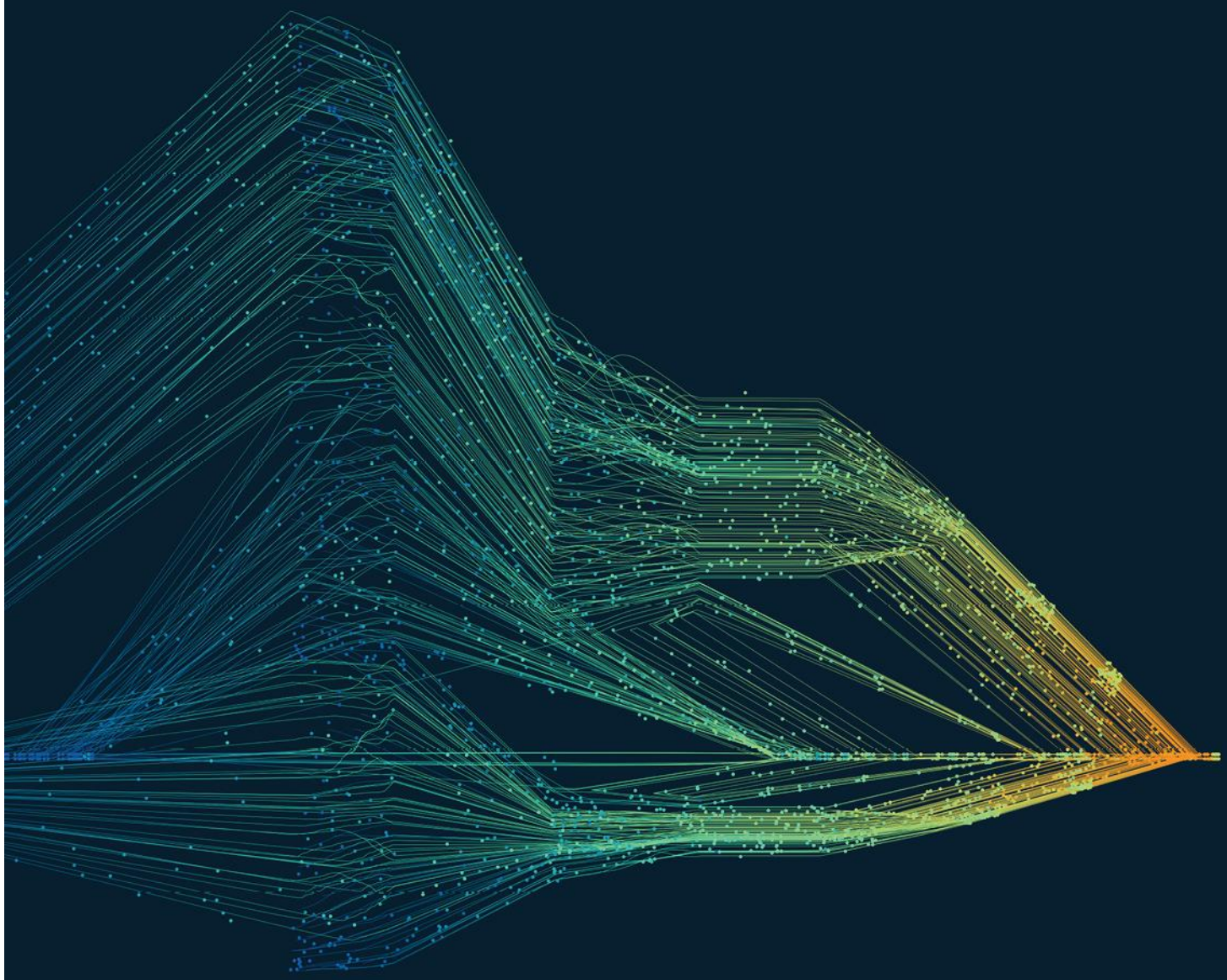

Este capítulo tiene por objeto ayudar a los responsables de las evaluaciones de la interoperabilidad dentro de sus organismos públicos a determinar si están legalmente obligados a llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad.

Desentraña de manera específica los conceptos del Reglamento sobre la Europa Interoperable que generan la obligación de llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad. Basándose en una explicación en profundidad de estos conceptos clave, un árbol de decisión resume los pasos que deben tomarse para comprender si es necesaria una evaluación de la interoperabilidad. Los conceptos se ilustran además con una serie de ejemplos en forma de casos en los que puede o no existir la obligación de realizar una evaluación.

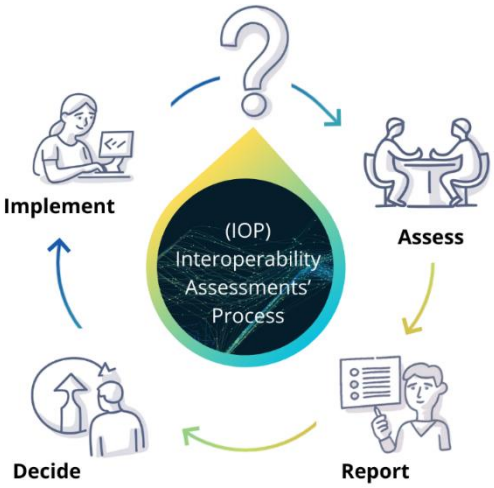

2.1 Principales conceptos en el contexto de las evaluaciones de la interoperabilidad

El objetivo de las evaluaciones de la interoperabilidad es lograr un proceso de cambio bien gestionado en el que se determinen de la manera más proactiva posible los efectos en la interoperabilidad transfronteriza. El artículo 2 del Reglamento sobre la Europa Interoperable define los conceptos principales:

2.1.1 ¿Requisitos vinculantes?

El concepto de «requisitos vinculantes» se define en el artículo 2, apartado 15, del Reglamento sobre la Europa Interoperable de la siguiente manera:

- cualquier obligación, prohibición, condición, criterio o límite,
- de carácter jurídico, organizativo, semántico o técnico,
- que sea establecido por una entidad de la Unión o un organismo del sector público,
- en relación con uno o más servicios públicos digitales transeuropeos, y
- que tenga efectos en la interoperabilidad transfronteriza.

Qué establece el Reglamento sobre la Europa Interoperable

El considerando 18 del Reglamento sobre la Europa Interoperable especifica además qué es un requisito vinculante y cómo puede establecerse:

Los requisitos vinculantes pueden establecerse en el marco de «una disposición legal, reglamentaria, administrativa, un contrato, una licitación u otro documento oficial. Los requisitos vinculantes afectan al modo en que se diseñan, adjudican, desarrollan y ponen en práctica los servicios públicos digitales transeuropeos y la red y los sistemas de información utilizados para su prestación, influyendo así en los flujos de datos entrantes o salientes de estos servicios. Tareas como el mantenimiento evolutivo que no introducen cambios sustanciales, actualizaciones de seguridad y técnicas o la simple adquisición de equipos estándar de TIC no suelen afectar a la interoperabilidad transfronteriza de los

servicios públicos digitales transeuropeos y, por lo tanto, no dan lugar a una evaluación obligatoria de la interoperabilidad en el sentido del presente Reglamento»[4].

Para evaluar si un requisito es «vinculante» conforme al Reglamento sobre la Europa Interoperable, un factor esencial es si el requisito tiene consecuencias para otros organismos que participan en la prestación del servicio público (es decir, un efecto en la interoperabilidad transfronteriza). Por ejemplo, un requisito técnico que solo resulta obligatorio para la parte que decide, pero que **aun así limita las opciones que se dejan a otros**, puede considerarse un requisito vinculante.

Por lo general, los requisitos vinculantes se derivarán de la legislación. Un requisito vinculante de una ley podría referirse, por ejemplo, a:

- la recogida, el tratamiento, la generación, el intercambio o la puesta en común de datos entre entidades de la Unión u organismos del sector público (por ejemplo, un reglamento sobre registros públicos);
- la automatización o digitalización de los servicios públicos o sus procesos subyacentes [por ejemplo, el uso de la IA en un servicio público o la concesión de un permiso de conducción en formato digital (como datos) en lugar de una tarjeta física];
- el uso de sistemas de redes y de información nuevos o existentes (por ejemplo, la utilización del sistema técnico conforme al principio de «solo una vez»[5]).

Por ejemplo, la legislación de la UE que obliga a los Estados miembros a coordinar la ejecución de las diferentes funciones gubernamentales nacionales requerirá a menudo desarrollar, o modificar considerablemente, así como integrar sistemas de información u otras soluciones digitales, como las API[6], con el fin de satisfacer los nuevos requisitos. Algunos actos legislativos de la UE que contienen requisitos vinculantes son, por ejemplo, el Reglamento sobre la pasarela digital única (requisito de añadir un nivel adicional a las infraestructuras nacionales), el Reglamento eIDAS (requisito de ajustar los servicios nacionales) y la legislación de Schengen (requisito de armonizar plenamente los sistemas).

El gasto en un desarrollo significativo de los sistemas de información suele requerir un mandato a través de una asignación presupuestaria. Además, los nuevos flujos de datos entre autoridades a menudo requerirán una base jurídica para el intercambio de datos. **Por lo tanto, en términos generales, tendrá sentido prestar especial atención a cualquier requisito que forme parte de una decisión de un legislador**. No obstante, es importante tener en cuenta que los organismos del sector público o las entidades de la Unión pueden en algunos casos decidir establecer requisitos vinculantes al margen de la legislación (por ejemplo, requisitos en los procedimientos de contratación pública, en proyectos piloto a gran escala o en acuerdos bilaterales entre dos o más Estados miembros). También es posible que, una vez evaluados los requisitos vinculantes de la legislación inicial, puedan establecerse requisitos adicionales (por ejemplo, especificar la prestación del servicio público digital). Estas decisiones podrían limitar las

[4] También son pertinentes los considerandos 10, 15 a 17 y 21 y 22 del Reglamento sobre la Europa Interoperable.
[5] Véase el artículo 14 del Reglamento sobre la pasarela digital única: Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).
[6] Las interfaces de programación de aplicaciones son intermediarios de *software* que permiten la comunicación entre dos aplicaciones, es decir, posibilitan la transmisión de datos.

opciones que se dejan a otros y, por lo tanto, también requerirían una evaluación de la interoperabilidad.

Por lo general, no será necesaria ninguna evaluación en los casos que afecten a tareas como el mantenimiento evolutivo que no introducen cambios sustanciales, actualizaciones de seguridad o técnicas o la simple adquisición de equipos estándar de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) (considerando 18 del Reglamento sobre la Europa Interoperable).

Más allá del carácter vinculante, un «requisito vinculante» en el sentido del Reglamento sobre la Europa Interoperable tendría además que **ser establecido por una entidad de la Unión o un organismo del sector público**, referirse a uno o varios **servicios públicos digitales transeuropeos** y tener un efecto en la **interoperabilidad transfronteriza**. Estos conceptos se explican más adelante.

2.1.2 ¿Organismos del sector público y entidades de la Unión?

El requisito o requisitos vinculantes evaluados deben ser establecidos por un organismo del sector público o una entidad de la Unión. El artículo 2, punto 6, del Reglamento sobre la Europa Interoperable define «organismo del sector público» tal como se define en el artículo 2, punto 1, de la Directiva sobre datos abiertos, a saber:

- entes estatales, regionales o locales;
- organismos de Derecho público[7]; o
- asociaciones constituidas por uno o más de dichos entes o por uno o más de dichos organismos de Derecho público.

Esta definición se utiliza no solo en el contexto de la Directiva sobre datos abiertos, sino también para el Reglamento eIDAS. Por consiguiente, un organismo público que entre en el ámbito de aplicación de dichos actos legislativos también estará comprendido en la definición de organismo del sector público según el Reglamento sobre la Europa Interoperable.

El artículo 2, punto 5, del Reglamento sobre la Europa Interoperable define «entidades de la Unión» como «las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión creados por el Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica o sobre la base de estos».

2.1.3 ¿En relación con los servicios públicos digitales transeuropeos?

Los servicios se considerarán servicios públicos digitales transeuropeos cuando cumplan los requisitos acumulativos establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento sobre la Europa Interoperable. En otras palabras, los servicios son:

[7] Véase la definición recogida en el artículo 2, punto 2, de la Directiva sobre datos abiertos: «cualquier organismo que ostente todas las condiciones siguientes: a) que haya sido creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tenga carácter industrial o mercantil; b) que esté dotado de personalidad jurídica, y c) cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público; o cuya gestión esté sujeta a la supervisión de dichas autoridades u organismos; o que tenga un órgano de administración, de dirección o de vigilancia compuesto por miembros de los cuales más de la mitad sean nombrados por las autoridades estatales, regionales o locales u otros organismos de Derecho público».

«Servicios digitales prestados por entidades de la Unión u organismos del sector público entre sí, o a personas físicas o jurídicas en la Unión, que requieren interacción a través de las fronteras de los Estados miembros entre entidades de la Unión o entre entidades de la Unión y organismos del sector público, por medio de sus sistemas de redes y de información».
– Artículo 2, apartado 2, del Reglamento sobre la Europa Interoperable

Solo los requisitos vinculantes relativos a dichos servicios públicos digitales transeuropeos deben someterse a una evaluación de la interoperabilidad. Esto significa que el requisito debe **afectar al modo en que** se diseñan, se adjudican, se desarrollan, se ponen en práctica y se prestan los servicios públicos digitales transeuropeos o sus redes y sistemas de información, influyendo así en los flujos de datos entrantes o salientes de estos servicios. En otras palabras, el requisito debe afectar a los datos de que se trate, teniendo en cuenta de quién parten y a quién van dirigidos, así como a través de qué solución digital. Los flujos de datos entrantes pueden estar compuestos por:

- los datos necesarios para prestar el servicio público digital,
- de quién se reciben,
- y el canal digital a través del cual se reciben.

Los flujos de datos salientes pueden estar compuestos por:

- los datos proporcionados por el servicio público digital
- a quién se entregan,
- y el canal digital a través del cual se transmiten.

2.1.3.1 ¿Qué es un servicio público digital?

Para comprender mejor el concepto de servicio público digital transeuropeo, es importante comprender los conceptos subyacentes en los que se basa. El Reglamento sobre la Europa Interoperable solo se aplica a los **servicios públicos digitales** pero no define qué servicios pueden considerarse «servicios públicos». Su artículo 1, apartado 3, especifica que «[e]l presente Reglamento se aplica sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para definir qué constituye un servicio público [o] su capacidad para establecer normas de procedimiento para dichos servicios y de prestación, gestión o implementación de tales servicios». Esto significa que no todos los servicios públicos serán iguales en todos los Estados miembros.

No obstante, comparten algunas características: los servicios públicos digitales en el sentido del Reglamento sobre la Europa Interoperable son **únicamente servicios prestados por entidades de la Unión o por organismos del sector público de los Estados miembros**. Por ejemplo, empresas privadas pueden gestionar un aparcamiento en un terreno público y una aplicación de estacionamiento que apoye dicho servicio. El mero hecho de que el espacio físico sea propiedad de un organismo del sector público y de que estas empresas privadas lo alquilen a este organismo del sector público no significa automáticamente que las aplicaciones digitales de estacionamiento constituyan servicios públicos digitales prestados por un organismo del sector público. En otros casos, los organismos del sector privado pueden desempeñar un papel auxiliar que no afecta al carácter público de un servicio (por ejemplo, un servicio público puede utilizar servicios en la nube prestados por organismos del sector privado, pero el organismo del sector público o la entidad de la Unión conserva la responsabilidad general de la prestación del servicio).

Los servicios públicos digitales transeuropeos se limitan a los servicios **prestados o bien a otro organismo del sector público o entidad de la Unión, o bien a una persona física o jurídica en la Unión**. Esto significa que los requisitos relativos a servicios que solo están disponibles para uso interno en un organismo del sector público o una entidad de la Unión no están incluidos en la definición (por ejemplo, la reserva de una mesa en un espacio de oficinas abierto) ni tampoco los servicios que solo conllevan una interacción con un país o con ciudadanos y empresas **de fuera de la UE**.

2.1.3.2 ¿Qué hace que un servicio público digital sea transeuropeo?

Si el servicio o servicios en cuestión cumplen los requisitos para considerarse un servicio público digital, es posible evaluar si también constituyen un servicio público digital transeuropeo. Esto implica el cumplimiento de dos condiciones: i) el servicio debe conllevar una interacción a través de las fronteras de los Estados miembros, entre entidades de la Unión o entre entidades de la Unión y organismos del sector público, es decir, entre sus distintas jurisdicciones, y ii) dicha interacción debe producirse a través de sus redes y sistemas de información.

Algunos ejemplos de **interacción a través de las fronteras de los Estados miembros** podrían ser las interacciones necesarias para el reconocimiento mutuo de títulos académicos o cualificaciones profesionales; los intercambios de datos de vehículos a efectos de seguridad vial; el acceso a los datos de la seguridad social y sanitarios, y el intercambio de información relacionada con la fiscalidad, las aduanas y, en general, todos aquellos servicios que aplican el principio de «solo una vez».

La interacción entre entidades de la Unión podría incluir, por ejemplo, la interacción entre un servicio de la Comisión y una agencia para gestionar un proyecto o un programa de financiación o la interacción entre los colegisladores.

La interacción entre los organismos del sector público de los Estados miembros y las entidades de la Unión podría producirse, por ejemplo, en el contexto de los sistemas de ventanilla única, la contratación pública por encima del umbral o los diferentes mecanismos de presentación de informes. Las interacciones que se producen por medio de sistemas proporcionados por entidades de la Unión pero que respaldan la interacción a través de las fronteras de los Estados miembros entrarían en ambas categorías (por ejemplo, la interacción a través del sistema técnico conforme al principio de «solo una vez»).

El servicio también debe requerir una interacción **entre la red o los sistemas de información** de dos o más organismos del sector público o entidades de la Unión. Si la prestación de un servicio público digital no exige una interacción con redes o sistemas de información de otros organismos del sector público o entidades de la Unión, el servicio no se considerará un servicio público digital transeuropeo. Este es el caso, por ejemplo, cuando se intercambian pruebas por correo ordinario.

2.1.4 ¿Interoperabilidad transfronteriza*?*

Los requisitos vinculantes en cuanto a alcance deberán tener un efecto en la interoperabilidad transfronteriza, tal como se define en el artículo 2, punto 1, del Reglamento sobre la Europa Interoperable. La cuestión de cómo tienen tal efecto formará parte de la propia evaluación, pero la cuestión de su efecto potencial forma parte de la evaluación previa. Si los requisitos que deben evaluarse se refieren a servicios públicos digitales transeuropeos (y, con ello, a la interacción entre los organismos del sector público de los distintos Estados miembros y las entidades de la Unión), normalmente también afectarán a la interoperabilidad transfronteriza, ya que determinarán la manera en que los organismos del sector público y las entidades de la Unión interactúan entre sí.

2.2 Árbol de decisión

El árbol de decisión de la siguiente página puede utilizarse como base para evaluar si es necesaria una evaluación de la interoperabilidad. Si la autoridad llega a «Sí» en el árbol de decisión, la evaluación de la interoperabilidad es obligatoria. De no ser así, la evaluación de la interoperabilidad no es obligatoria, pero puede seguir aportando valor (véase el capítulo 1).

Gráfico 1: Árbol de decisión para una evaluación de la interoperabilidad

Conceptos pertinentes	Paso	Pregunta	Si la respuesta es «Sí»	Si la respuesta es «No»
Confirmar si usted se encuentra en un proceso en el que se definen requisitos vinculantes y confirmar la presencia de un requisito vinculante que pueda generar la necesidad de una evaluación.	1	¿Se encuentra en un proceso en el que se definen requisitos vinculantes? p. ej., un proceso legislativo, un proceso de contratación pública. En otras palabras, ¿los requisitos vinculantes que está considerando están **todavía por decidir** y, por lo tanto, siguen estando **abiertos a cambios**?	Continúe con el paso 2	No es necesaria una evaluación de la interoperabilidad. *Solo si un requisito sigue estando abierto a cambios, es obligatorio realizar una evaluación de la interoperabilidad.*
Evaluar si el requisito es vinculante.	2	¿El requisito que se va a decidir es **vinculante**? (es decir, ¿es algo que **limita las opciones que se dejan a otros**?)	Continúe con el paso 3	No es necesaria una evaluación de la interoperabilidad. *Solo los requisitos **vinculantes** son esenciales para desencadenar una evaluación de la interoperabilidad.*
Evaluar si el requisito vinculante se refiere a servicios públicos digitales.	3	1. ¿Se refiere el requisito vinculante a un servicio público digital prestado por organismos de la Unión o por organismos del sector público?	Continúe con el paso 4	No es necesaria una evaluación de la interoperabilidad. *Solo los servicios públicos prestados **por** organismos del sector público o entidades de la Unión están sujetos al Reglamento sobre la Europa Interoperable.*
	4	2. ¿Se presta el servicio público digital a otro organismo del sector público o bien a una entidad de la Unión o a una persona física o jurídica en la UE?	Continúe con el paso 5	No es necesaria una evaluación de la interoperabilidad. *Solo los servicios públicos prestados **a** otros organismos del sector público o entidades de la Unión están sujetos al Reglamento sobre la Europa Interoperable.*

Conceptos pertinentes	Paso	Pregunta	Si la respuesta es «Sí»	Si la respuesta es «No»
Evaluar el intercambio de datos transfronterizo y determinar si el servicio público digital es transeuropeo.	5	¿Requiere la prestación del servicio público digital afectado **interacciones** a través de redes o sistemas de información: a) entre **organismos del sector público situados en distintos Estados miembros**; b) entre **entidades de la Unión**; o c) entre **entidades de la Unión y organismos del sector público**?	Continúe con el paso 6.	No es necesaria una evaluación de la interoperabilidad. *Los servicios limitados a un único Estado miembro no se consideran servicios públicos digitales transeuropeos. El requisito vinculante debe afectar a la interacción transfronteriza para que una evaluación sea obligatoria: si el servicio no conlleva una interacción transfronteriza de redes o sistemas, no se considera un servicio público digital transeuropeo.*
Confirmar que es necesaria una evaluación	6	¿Es esta la **primera vez que se realiza una evaluación** en relación con este requisito vinculante?	Se requiere una evaluación de la interoperabilidad. *Está legalmente obligado a realizar una evaluación de la interoperabilidad y a publicar el informe.*	No es necesaria una evaluación de la interoperabilidad. *No está legalmente obligado a realizar una evaluación de la interoperabilidad. Esto no obsta para que una evaluación voluntaria pueda seguir aportando valor.*

Independientemente del resultado del árbol de decisión, es importante tener en cuenta los tres puntos siguientes:

No existe necesidad de repetición

Solo el organismo público que tiene previsto adoptar una decisión sobre un requisito está obligado a llevar a cabo la evaluación. Esto se aplica a requisitos en cualquier fase del ciclo de vida de un servicio público digital y podría conllevar diferentes entidades, dependiendo de si los requisitos se introducen en una propuesta jurídica o se especifican posteriormente (estableciendo otros nuevos) durante la ejecución o la gestión del servicio. Si un expediente está sujeto a responsabilidad compartida, las entidades deben ponerse de acuerdo sobre las funciones y colaborar (véase también el capítulo 5). La obligación no afecta a ningún organismo público que se limite a cumplir un requisito y esté vinculado por la decisión de otro organismo público (véanse también las preguntas 1 y 2 del árbol de decisión). Si una decisión se toma conjuntamente (por ejemplo, en el contexto de un proyecto transfronterizo), la evaluación también puede llevarse a cabo conjuntamente.

La norma de que no es necesario repetir las evaluaciones se aclara con más detalle en la exención prevista en el artículo 3 del Reglamento sobre la Europa Interoperable: no es necesario repetir la evaluación obligatoria de la interoperabilidad en relación con un requisito vinculante previamente evaluado. Sin embargo, aunque no es necesario volver a realizar las evaluaciones, las diferentes versiones pueden sin duda guardar relación.

Evaluaciones relacionadas

Concretamente, las evaluaciones pueden basarse unas en otras cuando un organismo público (por ejemplo, una entidad de la Unión) establezca requisitos vinculantes de alto nivel que las entidades de ejecución definan posteriormente con más detalle. Esto podría ocurrir, por ejemplo, durante la transposición de una directiva de la UE a la legislación nacional o cuando un requisito vinculante previamente evaluado adoptado en un texto jurídico se precise en mayor medida en un procedimiento de contratación pública con vistas a su aplicación. Si para ello se deciden nuevos requisitos vinculantes, también pueden introducirse obstáculos a la interoperabilidad transfronteriza en esta fase posterior, por lo que los nuevos requisitos que se hayan añadido deberán evaluarse. No obstante, estas evaluaciones pueden hacer referencia a evaluaciones anteriores y basarse en sus conclusiones.

Siguiendo la misma norma, no es necesaria ninguna evaluación en la fase de ejecución cuando deba aplicarse un requisito vinculante mediante soluciones proporcionadas por las entidades de la Unión. En este caso, se supone que todas las soluciones proporcionadas por entidades de la Unión son interoperables por defecto, ya que se proporcionan para una amplia variedad de contextos en toda la UE. Sin embargo, en este caso también podrá llevarse a cabo voluntariamente una evaluación de la interoperabilidad con el fin de verificar que estas soluciones aborden todos los posibles problemas de interoperabilidad transfronteriza en el contexto concreto.

Ausencia de evaluaciones retroactivas

La obligación legal de realizar evaluaciones de la interoperabilidad entra en vigor el 12 de enero de 2025. Es posible que muchos requisitos vinculantes que afectan a la interoperabilidad transfronteriza de los servicios públicos digitales transeuropeos ya se hayan decidido, pero que aún no se hayan transpuesto o aplicado. No es obligatorio realizar una evaluación retroactiva, pero es muy recomendable para los casos de gran trascendencia, ya que puede contribuir a la transposición o aplicación, como se ha explicado anteriormente.

2.3 Ejemplos

Caso n.º 1: Adaptar una solución nacional para permitir el intercambio de datos con otros Estados miembros

Una gran ciudad de un Estado miembro debe desarrollar en mayor medida su sistema técnico para apoyar la ampliación de los requisitos para el intercambio de datos con las autoridades de otros Estados miembros que se derivan de una nueva normativa de la UE.

Sin embargo, la Dirección General responsable de la Comisión ha llevado a cabo una evaluación detallada de la interoperabilidad en relación con la presentación de la propuesta, que describe las consecuencias previstas para los Estados miembros. No es necesario llevar a cabo una nueva evaluación de la interoperabilidad si el cambio previsto se deriva directamente de la necesidad de cumplir la nueva normativa. En otras palabras, en este caso no es obligatoria una nueva evaluación, ya que la ciudad no es la que toma la decisión, sino que se limita a aplicar una decisión sobre requisitos vinculantes [véase la pregunta 1 del árbol de decisión].

Sin embargo, sería obligatoria una nueva evaluación si la ciudad decidiera aplicar requisitos adicionales que no se derivaran de una obligación en virtud de la nueva normativa, sino que se establecieran en el mismo contexto (intercambio transfronterizo de datos) o pudieran afectarlo (cambio en el formato o la propiedad de los datos).

Caso n.º 2: Necesidad de apoyo informático para nueva legislación de la UE.

Un organismo gubernamental de un Estado miembro debe seguir desarrollando su solución de presentación de informes para apoyar los nuevos requisitos vinculantes derivados de una normativa recientemente adoptada. La normativa obliga a los agentes que operan en el mercado nacional del producto X a presentar periódicamente informes digitales sobre las ventas de su producto.

No es necesaria una evaluación porque no es el organismo el que toma la decisión, sino que se limita a aplicar una decisión sobre requisitos vinculantes (véase la pregunta 1).

Sin embargo, la situación cambiaría si la normativa se limitara a establecer un requisito de alto nivel y el organismo tuviera previsto decidir otros nuevos requisitos vinculantes para la aplicación que todavía no se han evaluado. Por ejemplo, el organismo podría tener que decidir sobre los requisitos que regulan el intercambio de información digital sobre las ventas y, a continuación, tendría que evaluar el efecto de dicho requisito en el intercambio transfronterizo de datos.

El organismo podría, no obstante, llegar a la conclusión de que no está obligado a llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad. El nuevo requisito no atañe a un servicio público digital (concretamente a la interacción de dicho servicio con otros), sino que se limita a modificar el umbral del número de empresas sobre las que debe informarse (pregunta 3). En este caso, una evaluación voluntaria puede, no obstante, aportar valor.

Caso n.º 3: Licitación de un contrato marco para el mantenimiento y el desarrollo ulterior de sistemas técnicos

Un organismo gubernamental de un Estado miembro está a punto de licitar un contrato marco para el mantenimiento y el desarrollo ulterior de sus sistemas informáticos. El organismo está decidiendo sobre un requisito vinculante y no simplemente ejecutando una decisión (pregunta 1).

Los requisitos vinculantes pueden incluir una licitación. Sin embargo, la licitación de un contrato marco para la explotación, el mantenimiento y el desarrollo ulterior de sistemas profesionales no contendrá por sí misma requisitos vinculantes para los servicios públicos digitales, sino más bien un «mantenimiento evolutivo» (pregunta 2). Por lo tanto, no es necesaria una evaluación de la interoperabilidad.

Por lo general, será necesaria una evaluación si se solicita un desarrollo específico del sistema en el marco del contrato [por ejemplo, si se introduce un nuevo requisito nacional o específico del organismo para apoyar la nueva legislación, lo que podría tener consecuencias para la interoperabilidad transfronteriza de los servicios públicos digitales transeuropeos, por ejemplo porque modifique (aspectos de) la lógica empresarial de un sistema].

Caso n.º 4: Adquisición de una solución para un servicio utilizado por usuarios transfronterizos

Un municipio de una región fronteriza de un Estado miembro se está planteando adquirir una solución digital de autoservicio para permitir el pago del estacionamiento en zonas designadas del municipio. En relación con la decisión sobre la adquisición, el municipio establecerá nuevos requisitos vinculantes para que un sistema de información preste este servicio.

Sin embargo, los requisitos no afectan a la interoperabilidad transfronteriza (pregunta 3), ya que el objetivo de la solución es solicitar un pago a la parte que desea abonar la tasa de estacionamiento directamente. En tal operación no es necesario el intercambio de datos entre autoridades de los Estados miembros o con las instituciones de la UE.

Por lo tanto, dado que la prestación del servicio no requiere la interacción transfronteriza de redes o servicios de información, el municipio no está obligado a llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad antes de obtener la solución propuesta.

Caso n.º 5: Se proponen nuevas normas de la UE que requieren apoyo digital nacional

Una Dirección General de la Comisión ha elaborado un acto legislativo para regular en mayor medida el sector agrícola mediante la introducción de nuevas delimitaciones y tipos de datos para la presentación de informes de las emisiones de CO_2. Varios Estados miembros ya introdujeron soluciones nacionales para la presentación de informes hace dos años. De ser adoptado, el acto legislativo obligaría a dichos Estados miembros a seguir desarrollando sus marcos jurídicos y sistemas de información existentes para que puedan respaldar las nuevas delimitaciones y tipos de datos descritos en el acto legislativo.

La Dirección General tendrá que llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad de la propuesta, ya que todavía está abierta a debate (pregunta 1) y se refiere a un servicio público digital transeuropeo (pregunta 2 y pregunta 3) (es decir, atañe a flujos de datos entre organismos públicos). Esta evaluación de la interoperabilidad tendría que considerar entonces las soluciones existentes y cómo pueden (re)utilizarse, evitando así la duplicación de esfuerzos y recursos.

Aparte de estos ejemplos concretos, los siguientes ejemplos también son buenos indicadores de casos en los que es probable que una evaluación resulte valiosa, a pesar de no ser obligatoria:

- establecer nuevas funciones para las autoridades
- cambios en la divulgación de información
- cambios en los derechos de obtención de información
- una nueva forma de prestar el servicio público

3 ¿Cómo llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad?

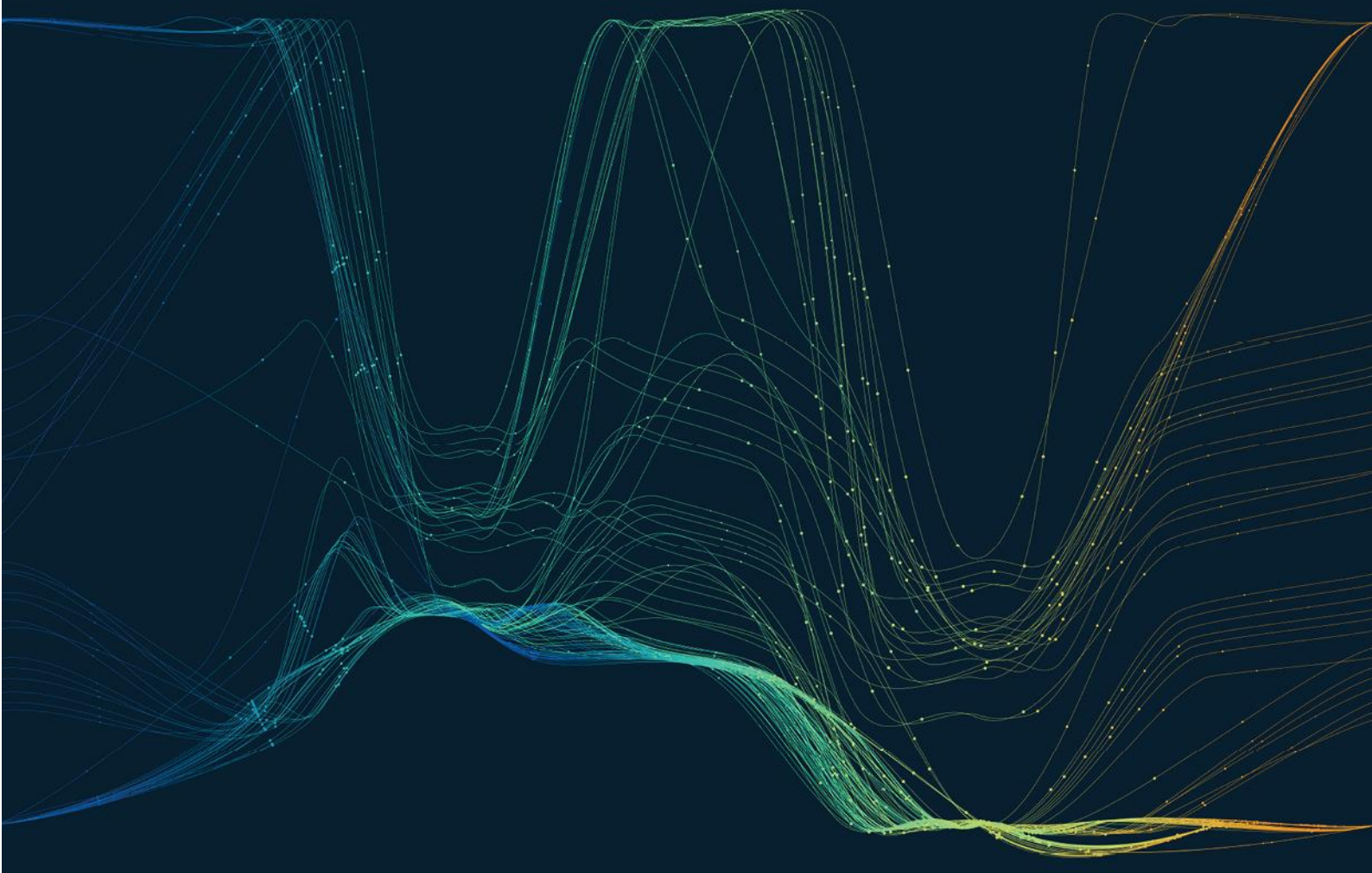

de la interoperabilidad, este capítulo le guiará a lo largo del proceso de realización de la propia evaluación.

Este capítulo tiene por objeto proporcionarle una guía clara paso a paso sobre cómo llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad de conformidad con el Reglamento sobre la Europa Interoperable. Al final de este capítulo, sabrá:

- las fases clave de una evaluación de la interoperabilidad
- cómo determinar y documentar los requisitos vinculantes
- cómo detectar efectos en la interoperabilidad transfronteriza
- cómo identificar y consultar a las partes interesadas pertinentes
- cómo hallar soluciones aplicables de la Europa Interoperable

El Reglamento sobre la Europa Interoperable establece claramente que el enfoque para llevar a cabo evaluaciones de la interoperabilidad debe ser **proporcionado** y **adaptarse** a su nivel y alcance. Esto significa que las diferentes metodologías y herramientas aportarán un valor diferente en diferentes contextos (véase la subsección 3.4 del presente capítulo). Este capítulo no tiene por objeto ofrecer un planteamiento único, sino familiarizarle con las diferentes opciones. Estas opciones difieren en función de las circunstancias vinculadas a la gobernanza general de la interoperabilidad de un organismo público. Esta gobernanza podría implicar, por ejemplo, la existencia de evaluaciones nacionales u organizativas o marcos informáticos/de interoperabilidad (véase el capítulo 5). Si no hay orientaciones específicas sobre el enfoque para las evaluaciones de la interoperabilidad en una organización específica, la persona que dirige la evaluación debe elegir el enfoque que aporte más valor, al tiempo que genera menos carga.

El proceso descrito en este capítulo representa un **enfoque global** de las evaluaciones de la interoperabilidad **«basado en las mejores prácticas»**, pero reconocemos que los organismos difieren en cuanto a tamaño, estructura, recursos y niveles de madurez. Este proceso puede y debe adaptarse de manera que encaje en su contexto organizativo concreto y se ajuste a sus limitaciones.

La clave es mantener los principios básicos[8] de la evaluación al tiempo que se amplía el proceso para que sea tanto gestionable como significativo en sus circunstancias particulares. A medida que avance en su recorrido por estas directrices, considere cómo puede adaptarse cada paso para ajustarse a las capacidades y requisitos de su organización, garantizando que la evaluación siga siendo valiosa y viable, independientemente de su punto de partida o de los recursos disponibles.

El primer paso consiste en estudiar las recomendaciones generales para llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad, antes de sumergirse en cada fase del proceso con más detalle.

[8] Las evaluaciones se concibieron para permitir la interoperabilidad transfronteriza, garantizando al mismo tiempo la inclusión de todas las partes interesadas pertinentes y creando así políticas digitales sostenibles y preparadas para el futuro. Para alcanzar estos objetivos, es necesario comprender el alcance de las consecuencias de los requisitos previstos y proponer medidas que permitan aprovechar los beneficios y hacer frente a los posibles costes (considerando 17), así como elegir un enfoque proporcionado y diferenciado de acuerdo con el nivel y el alcance con que se llevan a cabo las evaluaciones (considerando 19).

3.1 Recomendaciones generales

Recomendaciones generales para encontrar el enfoque adecuado:

Empezar pronto. Los mayores beneficios se obtienen cuando las evaluaciones se realizan en una fase temprana del diseño de nuevos requisitos vinculantes (por ejemplo, como parte de la elaboración de políticas, propuestas jurídicas o el diseño de nuevas soluciones informáticas) y, a más tardar, antes de adoptar decisiones vinculantes.

Adecuarse al propósito. Cuanto más precisa y singular sea la decisión que contiene los requisitos (por ejemplo, la ejecución de un único proyecto por parte de una autoridad local), más pragmático y, por tanto, más limitado podrá ser el enfoque de la evaluación. Intente definir claramente su alcance y sus objetivos y adaptar la evaluación a estos.

Basarse en los marcos existentes. La evaluación debe ajustarse a los marcos organizativos y administrativos existentes, garantizando así que estos complementen el flujo de trabajo administrativo. Cuando proceda, también deben tenerse en cuenta los marcos jurídicos relativos a las políticas digitales. Si la evaluación está vinculada a una evaluación previa (de la UE o nacional), reutilice dicha evaluación previa y básese en ella.

Consultar a las partes interesadas. La realización de una evaluación de la interoperabilidad debe incluir la consulta a los destinatarios de los servicios directamente afectados (en particular, los ciudadanos o sus representantes). También sería aconsejable consultar a los ejecutores y a otros agentes que participen en la prestación del servicio. Tenga en cuenta que estas evaluaciones pueden implicar a personas que no tengan experiencia en gestión de la información o TI.

3.2 Preparación

Esta fase sienta las bases del proceso, ayudando a definir el ámbito de aplicación, a formar el equipo adecuado y a establecer un plan de acción claro. Al invertir tiempo en esta fase inicial, puede racionalizar las fases posteriores de la evaluación, evitar posibles problemas y garantizar que los resultados finales sean pertinentes y aplicables.

3.2.1 Determinar los procesos que pueden desencadenar una evaluación de la interoperabilidad

En lugar de determinar sobre una base *ad hoc* si es necesaria una evaluación de la interoperabilidad, intente identificar los procesos que normalmente requerirán una evaluación, por ejemplo, el ciclo legislativo, los procesos de ejecución o los procedimientos de contratación pública. Al tener una visión

general de los procesos, intente limitarlos en mayor medida hasta el posible punto de entrada/punto de intervención. Por ejemplo, en caso de que su ciclo legislativo incluya la obligación de realizar una evaluación de impacto, considere si la evaluación de la interoperabilidad podría integrarse en este proceso y en qué fase.

3.2.1 Determinar la necesidad de una evaluación de la interoperabilidad

El procedimiento de toma de decisiones para esta fase se describe detalladamente en el capítulo 2. En particular, el árbol de decisión de dicho capítulo establece un enfoque estructurado para evaluar si es necesaria una evaluación de la interoperabilidad en su caso concreto. Solo tiene que seguir adelante con los pasos siguientes descritos en este capítulo si la evaluación preliminar del capítulo 2 indica que es necesaria una evaluación. No obstante, aunque no esté legalmente obligado a llevar a cabo una evaluación, puede realizar una voluntariamente.

3.2.2 Definir el alcance y los objetivos de la evaluación

La definición del alcance y los objetivos de la evaluación de la interoperabilidad conforma el resto del proceso. El alcance determina los límites de lo que se evaluará (incluidos los ejemplos de intercambio de datos, sistemas, procesos o servicios que se examinarán y en qué profundidad). Los objetivos aclaran qué se pretende lograr con la evaluación (por ejemplo, detectar lagunas específicas en materia de interoperabilidad o evaluar el cumplimiento de determinadas normas).

Es importante recordar que el alcance y los objetivos deben adaptarse al contexto específico de su proyecto y organismo. Tenga en cuenta la naturaleza y la complejidad del proyecto evaluado, así como la estructura organizativa y los recursos disponibles. Una iniciativa transfronteriza a gran escala puede requerir una evaluación exhaustiva. Un proyecto más pequeño y localizado puede beneficiarse de un enfoque más específico.

Al definir el alcance y los objetivos, reflexione sobre la capacidad de su organismo para llevar a cabo la evaluación. Esto incluye no solo los recursos financieros, sino también el tiempo, los conocimientos especializados y el acceso a la información necesaria. El objetivo es lograr un equilibrio entre rigor y viabilidad, garantizando que la evaluación sea significativa y manejable dentro de sus limitaciones. Habida cuenta de todo ello, y si bien la evaluación debe referirse siempre a un servicio público digital transeuropeo, tenga en cuenta que, por lo tanto, el alcance y los objetivos pueden variar considerablemente no solo entre los Estados miembros y las entidades de la Unión, sino también dentro de su Estado miembro y dentro de su organismo.

3.2.3 Reunir un equipo de evaluación multidisciplinar

Reunir el equipo adecuado es crucial para llevar a cabo una evaluación eficaz de la interoperabilidad. El escenario ideal conllevaría la participación de un grupo diverso de expertos, pero reconocemos que es posible que los organismos dispongan de capacidades y recursos limitados. La clave es esforzarse por lograr la mejor combinación posible de competencias dentro de sus limitaciones.

En un escenario ideal, su equipo de evaluación combinaría múltiples conjuntos de habilidades y perspectivas. Considere la posibilidad de incluir a miembros del equipo con experiencia en ámbitos como:

- aspectos jurídicos y reglamentarios del intercambio de datos (interoperabilidad)
- análisis de procesos operativos
- gestión de datos, incluidos los conocimientos técnicos semánticos y la gobernanza
- arquitectura informática e integración de sistemas
- conocimientos específicos del ámbito en cuestión pertinentes para los requisitos vinculantes que se están evaluando y los servicios afectados

Recuerde que una misma persona puede estar cualificada en múltiples ámbitos de especialización. Si los recursos son limitados, priorice las habilidades más críticas para su contexto de evaluación específico. También podría considerar la posibilidad de recurrir temporalmente a expertos o consultores externos para colmar alguna laguna fundamental en los conocimientos especializados de su equipo.

El tamaño de su equipo debe ser proporcional al alcance de su evaluación. Un pequeño equipo especializado podría ser suficiente para una evaluación de alcance limitado, mientras que un proyecto más amplio y complejo puede requerir un equipo más extenso.

3.2.4 Identificar a las partes interesadas pertinentes

Empiece a determinar las partes interesadas para las que podrían resultar pertinentes los requisitos vinculantes, por ejemplo preguntándose quién podría verse afectado por ellos en:

- la ejecución, p. ej., ¿quién participa en qué parte del proceso?
- la prestación de los servicios, p. ej., ¿qué organismos deben participar necesariamente para que la prestación sea satisfactoria?
- la propia prestación, p. ej., ¿quién debe interactuar con quién?
- o la gestión, p. ej., ¿quién se encarga de garantizar la coherencia?

Pueden ser partes interesadas (empresas) públicas o privadas, ciudadanos o entidades de la Unión, y habrán de ser consultadas en una fase posterior. Si estas partes interesadas se identifican en una fase temprana, podrían incluso contribuir a llevar a cabo el siguiente paso (por ejemplo, determinar los requisitos vinculantes). No es necesario identificar a cada una de las partes interesadas, sino más bien establecer las categorías (por ejemplo, toda la ciudadanía o solo un grupo concreto, todas las empresas o solo sectores específicos).

3.3 Análisis inicial

La siguiente fase consiste en examinar la documentación, las políticas y los servicios existentes para determinar y comprender los elementos clave que conformarán su evaluación.

Esta fase tiene tres objetivos:

1. recopilar y revisar la documentación y las políticas pertinentes que describen los requisitos que afectan a la interoperabilidad;

2. identificar y documentar claramente los requisitos vinculantes fundamentales para su evaluación;

3. determinar los servicios públicos digitales transeuropeos afectados por estos requisitos.

A medida que avance en las tres subsecciones siguientes, recuerde que la profundidad y amplitud de su análisis deben ser proporcionales al alcance de su evaluación, según se haya determinado en la fase de preparación. El objetivo es crear una base sólida de conocimientos que sirva de base para el resto del proceso de evaluación.

3.3.1 Revisar la documentación y las políticas que describen los requisitos

El objetivo principal de esta fase es recopilar y analizar todos los documentos que sean pertinentes para comprender los requisitos nuevos o modificados (ya sean explícitos o meramente implícitos). Esta revisión constituye la base para determinar los requisitos vinculantes esenciales para su evaluación en el siguiente paso.

Es importante destacar que la naturaleza y el alcance de la documentación disponible pueden variar considerablemente, en función de la fase actual del proyecto o iniciativa que se esté evaluando (ya se trate de la fase de preparación legislativa, la fase de concepción y diseño o una fase posterior).

Dependiendo de la fase del proceso conducente al desarrollo de un servicio público digital en la que se encuentre, a continuación se exponen posibles pasos a tomar.

1. Identificar y recopilar todos los documentos pertinentes. Estos pueden incluir no solo los actos jurídicos que establecen el requisito, sino también fuentes secundarias, como documentación técnica o una comunicación sobre el documento que contiene los requisitos. Desde un primer momento, tienda una amplia red para garantizar que no se pierda información esencial, por ejemplo, vaya más allá del documento vinculante en el que se describen los requisitos y tenga en cuenta el contexto en el que se han establecido o en el que se aplicarán. Esto puede incluir otras obligaciones existentes en materia de intercambio de datos que actualmente no estén reguladas;
2. Categorizar los documentos en función de su tipo y su pertinencia para la interoperabilidad.
3. Realizar una revisión inicial para comprender el alcance y el contenido de cada documento.
4. Crear un resumen o índice de los documentos clave y su pertinencia para los requisitos de interoperabilidad.
5. Detectar cualquier laguna en la documentación que pueda ser necesario subsanar.

Otras consideraciones:

- tener en cuenta las fuentes de documentación tanto internas como externas;
- prestar atención al control de versiones, asegurándose de que trabaja con la información más actualizada;
- buscar referencias a normas o a otros requisitos externos que puedan afectar a la interoperabilidad;
- tomar nota de las posibles ambigüedades o incoherencias que encuentre en la documentación para una investigación más a fondo.

Recuerde que, en esta fase, el objetivo no es analizar en profundidad los requisitos, sino crear una visión de conjunto razonable del estado de la documentación. Esto servirá de base para realizar un análisis más detallado en los siguientes pasos.

3.3.2 Determinar los requisitos vinculantes pertinentes

El objetivo de este paso es **determinar y documentar los requisitos vinculantes** que tiene previsto evaluar (véase el capítulo 2 para obtener más información sobre qué es un «requisito vinculante»).

Tenga en cuenta que también puede llevarse a cabo una única evaluación de la interoperabilidad para abordar una serie de requisitos vinculantes (normalmente cuando todos ellos deben establecerse en el mismo proceso de toma de decisiones).

Tendrá que documentar los requisitos, ya que estos le ayudarán a la hora de analizar su impacto, que es el objetivo de la evaluación de la interoperabilidad. Tenga en cuenta que este ejercicio no siempre es sencillo. Algunos requisitos pueden no ser inmediatamente perceptibles y explícitos, sino que solo pueden determinarse tras un análisis exhaustivo y especializado.

Examine los documentos que ya haya identificado y extraiga los requisitos vinculantes que:

- se refieran a un servicio público digital:
    - tienen una dimensión digital, es decir, sus procesos subyacentes están digitalizados o automatizados; se ocupan de datos; conllevan el establecimiento o el uso de soluciones digitales; ofrecen un canal digital para la prestación de servicios, o se proporcionan a través de sistemas de redes y de información
    - conllevan una interacción entre organismos públicos, esto es, los servicios son prestados por entidades de la Unión u organismos del sector público entre sí o a personas físicas o jurídicas en la Unión
- tengan una dimensión transeuropea:
    - exigen que exista interacción a través de las fronteras de los Estados miembros, entre entidades de la Unión o entre entidades de la Unión y organismos del sector público

Sea exhaustivo en sus consideraciones: si en el proceso de evaluación se pasa por alto la existencia de un requisito vinculante, a veces esto puede causar problemas de interoperabilidad transfronteriza para los ejecutores más adelante[9].

Una vez determinados los requisitos, puede elegir el método más adecuado para documentar los requisitos identificados[10]. En general, evite utilizar la voz pasiva a la hora de documentar los requisitos, ya que esto suele dar lugar a que los agentes (es decir, las partes implicadas) no queden claramente identificados. Asegúrese de que el extracto incluya la información necesaria para que pueda considerarse un requisito vinculante, ya que su evaluación puede haber tenido en cuenta información recabada del contexto del documento vinculante (y no del propio documento).

Dependiendo de la fase del proyecto en la que se establezcan los requisitos, hay diversos métodos que pueden resultar útiles para determinar y documentar los requisitos (por ejemplo, prestar atención a historias de usuario o casos de uso al principio del ciclo legislativo). Así pues, al documentar los requisitos que ha identificado, tenga en cuenta el público previsto de la evaluación de la interoperabilidad. Si bien la evaluación debe publicarse en un sitio web oficial, esto es, ponerse a disposición del público, es muy probable que también sirva de base para los procesos posteriores dentro del ciclo de vida de un servicio público digital. Por lo tanto, considere si el informe de evaluación se compartirá con otros tal como está, o si elaborará un documento distinto, por ejemplo, para las consultas con las partes interesadas, la contratación pública o la ejecución. En caso afirmativo, adapte

[9] Por ejemplo, en el pasado, haber pasado por alto requisitos de interoperabilidad fue un desencadenante para reconsiderar el enfoque político de la facturación electrónica: Informe relativo a los efectos de la Directiva 2014/55/UE sobre el mercado interior y sobre la utilización de la facturación electrónica en la contratación pública — Comisión Europea (europa.eu).

[10] El portal de datos abiertos de la UE ofrece una Guía detallada de visualización de datos que incluye diversas técnicas, desde tablas y gráficos hasta narraciones.

sus métodos en consecuencia. Su documentación también dependerá del tipo de requisitos vinculantes que describa (por ejemplo, requisitos empresariales, funcionales y no funcionales, o requisitos técnicos).

Como se ha mencionado anteriormente, sus requisitos generalmente formarán parte de un proceso más amplio, del que solo regirán determinadas partes. Por lo tanto, tiene sentido examinar el proceso general más amplio y adaptar su documentación a sus especificidades. A tal fin, puede:

1. trasladar los requisitos a un diagrama de proceso;
2. enumerar los requisitos de un modo que sea reutilizable (por ejemplo, para una licitación)[11].

3.3.3 Determinar los servicios públicos digitales transeuropeos afectados

Para evaluar dónde y cómo afectarán los requisitos vinculantes identificados al servicio público digital transeuropeo, tiene sentido concentrarse en la visualización del propio servicio, incluida su dimensión transeuropea (por ejemplo, la conexión a través de las fronteras de los Estados miembros, entre entidades de la Unión o entre entidades de la Unión y organismos del sector público, por medio de sus sistemas de redes y de información). El objetivo es identificar y visualizar los intercambios de datos e interacciones transfronterizos necesarios para la prestación efectiva del servicio público. De este modo, puede preparar el terreno para una evaluación de los efectos de los requisitos en la interoperabilidad transfronteriza, es decir, precisamente en los intercambios de datos y las interacciones identificados anteriormente.

Hay muchas maneras de abordar esta tarea, pero en la siguiente sección se describe una posible manera de comprender tanto el propio servicio como las interacciones transfronterizas que dan lugar a consideraciones relativas a la interoperabilidad:

En primer lugar, visualice el propio servicio teniendo en cuenta lo siguiente:

- ¿Cuál es el objetivo general de la decisión vinculada? (contexto pertinente y punto de orientación)
- ¿Quién participa? (agentes como empresas, ciudadanos, etc.)
- ¿En qué consiste? (¿comprobación de datos? ¿emisión de pruebas?)
- ¿Cuándo tiene lugar? (¿dependencia temporal? ¿dependencia del proceso?)
- ¿Dónde tiene lugar? [¿*back office*? ¿bases de datos? ¿ubicación (física) específica?]
- ¿Por qué tiene lugar? (base jurídica, incluida la posible subsidiariedad)

Puede realizar esta visualización de diferentes maneras (por ejemplo, como un viaje del usuario, un árbol de decisión o un diagrama de proceso). También puede trazar los requisitos en una herramienta para visualizar la arquitectura del servicio [por ejemplo, utilizando la Arquitectura de Referencia Europea de Interoperabilidad (EIRA)].

[11] En los casos en que la evaluación de la interoperabilidad esté vinculada a la contratación de sistemas de TIC, las especificaciones técnicas de los expedientes de contratación deben cumplir los requisitos definidos en las especificaciones técnicas sobre TIC para poder ser referenciadas en la contratación pública, que pueden considerarse soluciones de interoperabilidad.

En cuanto a la dimensión transeuropea del servicio público digital (por ejemplo, la conexión transfronteriza necesaria entre organismos públicos para prestar el servicio en cuestión), considere los siguientes puntos a fin de determinar los requisitos identificados para el servicio:

1. Determinar los intercambios de datos necesarios:

- intente (sobre la base de la descripción del servicio y los requisitos vinculantes) trazar los casos específicos en los que los datos deben intercambiarse o compartirse con servicios de otros Estados miembros o con entidades de la Unión;
- especifique las necesidades de información que el intercambio de datos cubriría en cada caso (por ejemplo, identificación de la persona física, información sobre seguridad del producto o datos administrativos de los organismos).

2. Identificar servicios colaboradores:

- para cada intercambio de datos, determine el servicio o servicios públicos pertinentes en otros Estados miembros o entidades de la Unión con los que el servicio debe interactuar;
- tome nota de las autoridades o instituciones responsables de estos servicios asociados.

3. Caracterizar las interacciones:

- describa la naturaleza de cada interacción (por ejemplo, recuperación de datos, presentación y verificación de datos);
- determine el tipo de datos que forman parte de la interacción y considere la posibilidad de definir grupos de datos para alcanzar un nivel de detalle que permita reutilizar los datos existentes;
- identifique el sentido del flujo de datos (unidireccional o bidireccional);
- tome nota de cualquier requisito específico en relación con estas interacciones (por ejemplo, en tiempo real o por lotes, y frecuencia).

A continuación, también puede trazar las conexiones.

4. Crear una presentación visual de estas interacciones:

Estas visualizaciones, por ejemplo, un diagrama de arquitectura, también aportarán un valor significativo al proceso de evaluación posterior. Para el primer paso, puede utilizar diagramas de flujo, recorridos de usuario u otros métodos de visualización.

Una vez trazadas estas conexiones, también es importante considerar qué implicaría concretamente la aplicación del requisito vinculante. Por lo tanto, también debe prestar atención a los siguientes puntos.

5. Identificar dependencias:

- observe cualquier dependencia de sistemas, normas o protocolos específicos necesarios para estas interacciones (por ejemplo, cuando una parte de los datos se conserve en registros básicos, tenga en cuenta las dependencias del registro básico pertinente para garantizar la reutilización de dichos datos);
- destaque cualquier solución de interoperabilidad existente que ya esté en uso o esté prevista.

6. Considerar la escalabilidad:

- evalúe el potencial de reutilización del servicio con los requisitos específicos: ¿podría reutilizarse en otros casos de uso?

- considere posibles cambios en los requisitos de intercambio de datos a lo largo del tiempo (por ejemplo, el tipo o el volumen de los datos o la frecuencia de la interacción podrían variar).

El resultado de estos esfuerzos podría ser un esquema o diagrama que muestre cómo interactúa su servicio público con otros servicios transfronterizos. Este podría incluir:

- una representación visual de las conexiones del servicio (aquí podrían detallarse los tipos de datos intercambiados y la naturaleza de cada interacción);
- una lista de los servicios asociados y las autoridades responsables;
- las dependencias observadas y los requisitos de interoperabilidad.

Estos esquemas podrían servir de punto de referencia para el proceso de evaluación, ayudando a identificar posibles dificultades o requisitos en materia de interoperabilidad. Por ejemplo, podría utilizarlos para consultar a las partes interesadas y, juntos, detectar incoherencias (lógicas, jurídicas o de formato/documentación), extremos abiertos o duplicaciones. También mostrarán dependencias de otros servicios, organizaciones o procesos que puedan verse afectados a la hora de decidir el requisito vinculante en cuestión.

3.3.4 Implicar a las partes interesadas

La lista de partes interesadas elaborada en la fase de preparación debe pulirse en esta fase de la evaluación. Puede recurrirse a las consultas para varios fines: pueden ayudar a afinar la documentación de los requisitos y los servicios en cuestión (como se ha mencionado anteriormente). También pueden ayudarle a explicar mejor la cuestión a las partes interesadas y a evaluar las oportunidades para mejorar la interoperabilidad transfronteriza en el futuro.

Dado que la atención se centra en los servicios públicos digitales transeuropeos y su interoperabilidad transfronteriza, hay dos grupos de partes interesadas que son especialmente pertinentes para la evaluación:

Usuarios de servicios públicos digitales: destinatarios de servicios (personas físicas o jurídicas) que dependen de la interacción transfronteriza de los servicios públicos digitales para utilizar eficazmente estos servicios.

La realización de una evaluación de la interoperabilidad requiere consultar a estos destinatarios de servicios (incluidos los ciudadanos o sus representantes) a fin de evaluar los posibles impactos. Esto proporciona una valiosa información sobre la proporcionalidad del requisito vinculante en relación con el objetivo original de su introducción (es decir, ¿es este requisito proporcional al beneficio que se espera de su introducción?). También permite calibrar la eficacia del requisito (es decir, ¿contribuirá el requisito vinculante a lograr el fin para el cual se estableció?). Por lo tanto, los requisitos pueden adaptarse en consecuencia antes de que se adopte una decisión vinculante. Tenga en cuenta, no obstante, que estas evaluaciones pueden implicar a personas que no tengan experiencia en gestión de la información o TI, y tendría que adaptar su comunicación en consecuencia.

Los organismos públicos de otros Estados miembros o de ámbito europeo son entidades de la Unión u organismos del sector público que regulan, prestan, gestionan o implementan servicios públicos digitales transeuropeos.

Entre ellos figuran partes interesadas de todo el ciclo de vida del servicio (por ejemplo, responsables de políticas, ejecutores informáticos y otros grupos de usuarios afectados dentro del organismo público, como los proveedores de servicios). Si no está seguro de cómo consultar a estas partes interesadas, también puede consultar el capítulo 7 de la Caja de herramientas «Legislar mejor» de la Comisión Europea. Tenga en cuenta que, para garantizar la interoperabilidad, podría ser necesario profundizar en ámbitos de actuación específicos. Por lo tanto, otro ejemplo de consulta con las partes interesadas podría ser consultar a expertos en estos ámbitos.

Asimismo, tenga en cuenta que el requisito del artículo 3 del Reglamento sobre la Europa Interoperable de llevar a cabo consultas no significa que dichas consultas deban realizarse además de las que ya forman parte de otros procesos. La integración con los procesos existentes es posible y, de hecho, se anima mucho a ello con vistas a aprovechar las sinergias disponibles (véase el capítulo 5).

La participación de las partes interesadas puede ir más allá de esta fase inicial, y también puede validar el resultado del siguiente paso (evaluación) con las partes interesadas.

3.4 Evaluación de la interoperabilidad transfronteriza

Una vez sentadas las bases de su evaluación, nos adentramos en el núcleo del proceso de evaluación de la interoperabilidad. Esta fase consiste en una evaluación de los efectos de los requisitos vinculantes sobre la interoperabilidad transfronteriza desde múltiples perspectivas, de conformidad con el MEI.

En las siguientes subsecciones, estudiaremos cómo analizar los efectos en la interoperabilidad transfronteriza —teniendo en cuenta los aspectos jurídicos, organizativos, semánticos y técnicos— y proporcionaremos ejemplos de mejores prácticas sobre cómo abordar esta tarea.

3.4.1 Analizar los efectos en la interoperabilidad transfronteriza

El Reglamento sobre la Europa Interoperable no prescribe un método obligatorio, pero sí establece que el MEI es un instrumento de apoyo (artículo 3, apartado 2, del Reglamento).

Como se ha explicado anteriormente, es necesario tener en cuenta que **la evaluación no tiene que mostrar el camino hacia la plena interoperabilidad, sino que debe ayudar a detectar formas de lograr una mayor interoperabilidad**. Si su organismo público ya ha decidido utilizar un método de evaluación, cíñase a esa decisión (véase el capítulo 5).

Tomar el MEI como principal punto de partida para su evaluación implica considerar en qué medida los requisitos propuestos facilitan u obstaculizan la interoperabilidad. Esto también podría indicar si se necesitan requisitos adicionales. El considerando 21 establece que la evaluación debe valorar los efectos de los requisitos vinculantes previstos atendiendo al origen, la naturaleza, la particularidad y el alcance de dichos efectos. Las cuatro dimensiones del MEI pueden constituir un primer punto de partida para prestar atención a estos aspectos.

3.4.1.1 Evaluar los aspectos jurídicos

El objetivo es evaluar en qué medida los requisitos vinculantes permiten a los organismos públicos que operan con arreglo a diferentes marcos jurídicos, políticas y estrategias colaborar para prestar servicios públicos digitales transeuropeos. Esta evaluación debe tener en cuenta factores como la coherencia del requisito con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; el potencial de conflicto o incoherencia con otros marcos jurídicos, en particular las políticas digitales de la UE, y la viabilidad de la aplicación y la ejecución.

3.4.1.2 Evaluar los aspectos organizativos

El objetivo es evaluar en qué medida los requisitos vinculantes ayudan o no a los organismos públicos a armonizar sus procesos empresariales, responsabilidades y expectativas a fin de lograr una prestación fluida y de alta calidad de los servicios públicos digitales transeuropeos. ¿En qué medida los requisitos vinculantes crean oportunidades o acarrean riesgos para los organismos y el modo en que funcionan? ¿Establecen, por ejemplo, nuevas tareas que deben incorporarse o (re)asignan responsabilidades?

3.4.1.3 Evaluar los aspectos semánticos

El objetivo es evaluar en qué medida los requisitos vinculantes garantizan que el formato y el significado exactos de los datos y la información intercambiados se preserven y comprendan en todas las fases del intercambio necesarias para la prestación de los servicios públicos digitales transeuropeos afectados. ¿En qué medida crean los requisitos vinculantes oportunidades o acarrean riesgos para el intercambio significativo de datos a través de las fronteras? ¿Fomentan, por ejemplo, el uso de vocabularios controlados o utilizan nuevos conceptos?

3.4.1.4 Evaluar los aspectos técnicos

El objetivo es evaluar en qué medida los requisitos vinculantes ayudan a las distintas partes a interconectarse de forma segura y adecuada para que puedan prestar los servicios públicos digitales transeuropeos.

A partir de esta versión de las directrices, no existe una herramienta que abarque todos estos aspectos. En la actualidad, existe una primera versión en el portal de la Europa Interoperable con la que pueden comunicarse sus resultados en el formato prescrito en el anexo del Reglamento.

Por el momento, el siguiente ejemplo puede dar una primera idea de las cuestiones necesarias para permitir la interoperabilidad transfronteriza y, por tanto, de los primeros puntos de intervención para identificar los posibles efectos de los requisitos vinculantes en la interoperabilidad transfronteriza.

Ejemplo: Los ciudadanos con discapacidad siguen enfrentándose a problemas a la hora de utilizar su tarjeta nacional de discapacidad en otros países de la UE. Es evidente que estas cuestiones deben resolverse. Lo ideal sería que las tarjetas nacionales de discapacidad pasaran a ser digitales, pero esto plantea algunas dificultades en materia de interoperabilidad. Por ejemplo:

- Jurídicas:
  - ¿Cómo garantizar que una prueba de discapacidad (por ejemplo, una tarjeta digital) expedida por una autoridad competente de un Estado miembro también sea jurídicamente válida en otro Estado miembro?
  - ¿Cómo comprobar que el contenido de una prueba digital de discapacidad es suficiente para demostrar el cumplimiento de los requisitos de procedimiento en otro Estado miembro?
  - ¿Puede intercambiarse el contenido de una prueba transfronteriza de discapacidad de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos?
- Organizativas:
  - ¿Qué organismo público está autorizado a expedir pruebas de discapacidad en un contexto transfronterizo (por ejemplo, para una persona que vive y trabaja en otro Estado miembro)?
  - ¿Cómo solicitan los organismos públicos una prueba de discapacidad en un contexto transfronterizo?
- Semánticas:
  - ¿Cómo garantizar que todo el contenido de esta prueba de discapacidad sea comprensible?
  - ¿Cómo garantizar que tenga el mismo significado para todos los participantes?
- Técnicas:
  - ¿Se expide la prueba de discapacidad en un formato que pueda procesar cualquier organismo público solicitante?
  - ¿Existe un sistema técnico para el intercambio transfronterizo de pruebas de discapacidad que sea interoperable para todas las partes que participan en el intercambio?

3.4.1.5 Mejores prácticas para detectar efectos en la interoperabilidad transfronteriza

A continuación presentamos algunos enfoques diferentes, todos ellos basados en el MEI y que pueden utilizarse como herramientas de apoyo a la hora de llevar a cabo la evaluación de la interoperabilidad transfronteriza. Todos estos enfoques cumplen el requisito legal de llevar a cabo la evaluación «de manera adecuada».

3.4.1.5.1 Mejor práctica 1: requisitos vinculantes en las políticas (controles digitales)

Los requisitos vinculantes en los textos jurídicos no suelen redactarse en el seno de un equipo multidisciplinar, por lo que pueden faltar conocimientos sobre algunos aspectos de la aplicación digital. En tales casos, la evaluación se refiere más bien a un ejercicio de descubrimiento en el que los agentes constatan que la política contiene requisitos vinculantes y toman conciencia de las posteriores consecuencias de la aplicación que podrían no haber tenido en cuenta en un primer momento. Además, las políticas pueden aplicarse de formas muy diferentes y, en muchos casos, ni siquiera están concebidas

para ser prescriptivas en cuanto a las modalidades de ejecución. Esto significa que las evaluaciones de la interoperabilidad de las políticas se enfrentan a dos retos adicionales:

- las personas que elaboran los requisitos podrían tener pocos conocimientos sobre la aplicación digital;
- muchas preguntas sobre las aplicaciones digitales podrían seguir siendo muy abiertas, ya que el proceso se encuentra todavía en su fase inicial.

Para afrontar estas dificultades, en los últimos años, la Comisión y varios Estados miembros han plasmado el MEI en listas de comprobación prácticas que son más fáciles de comprender y responder para los responsables políticos[12]. Estos cuestionarios pueden servir de punto de partida para los responsables políticos que deseen averiguar cómo una política puede mejorar la interoperabilidad transfronteriza o los riesgos que plantean nuevos retos para el flujo transfronterizo de datos. También pueden orientar a los responsables políticos sobre nuevas medidas que pueden adoptarse al profundizar en las cuestiones pendientes (por ejemplo, mediante la participación de expertos con otros perfiles profesionales).

3.4.1.5.2 Mejor práctica 2: marco de interoperabilidad especializado de referencia

El trabajo relacionado con la evaluación única puede ser más fácil si el organismo ya cuenta con una gobernanza global de la interoperabilidad acorde con el MEI. En este caso, no es necesario tomar el MEI como punto de partida para llevar a cabo la evaluación. La utilización de los marcos de interoperabilidad especializados (por ejemplo, un Marco Nacional de Interoperabilidad o un marco de interoperabilidad sectorial) para llevar a cabo la evaluación permite crear más valor y podría hacer que el enfoque sea más sencillo. A continuación se presentan ejemplos de procesos de gobernanza de la interoperabilidad que están en consonancia con el MEI y que usted podría reconocer por su propia experiencia.

- Algunos Estados miembros han «transpuesto» el MEI a una **ley nacional sobre interoperabilidad** y han añadido requisitos específicos del contexto de su Estado miembro[13]. En tales casos, la evaluación puede examinar cómo encajarían los requisitos vinculantes en esta configuración.
- Algunos Estados miembros han introducido **arquitecturas nacionales de referencia de interoperabilidad** que se ajustan al MEI (algunas de ellas basadas en la EIRA)[14]. La evaluación podría examinar cómo encajan los requisitos en dichas arquitecturas nacionales.
- Algunos Estados miembros han introducido **marcos de gobernanza de datos** que incorporan las recomendaciones del MEI. La evaluación puede basarse en estas prácticas.
- Algunas organizaciones internacionales, como el Banco Mundial, han utilizado el MEI como principio rector de sus iniciativas, como la ID4D (Identificación para el desarrollo), cuyo objetivo es ayudar a los profesionales a diseñar y aplicar sistemas de identificación que sean inclusivos y fiables.

Algunas de las preguntas relativas a la armonización con un marco nacional o especializado podrían ser las siguientes:

[12] Algunos ejemplos son las prácticas de la Herramienta n.º 28 de la Caja de herramientas «Legislar mejor» de la Comisión Europea; Dinamarca Legislación adaptada a las tecnologías digitales (digst.dk); y Alemania Digitalcheck: Perfeccionando la versión beta paso a paso | DigitalService (bund.de).

[13] Pueden encontrarse ejemplos en el Observatorio del Marco Nacional de Interoperabilidad Observatorio del Marco Nacional de Interoperabilidad (NIFO).

[14] Algunos ejemplos son Polonia y Malta.

- ¿cómo encajan los requisitos en la gobernanza de la interoperabilidad en mi organismo?
- ¿cómo encajan los requisitos en la estructura arquitectónica?
- ¿hemos documentado los flujos de datos afectados, tal como exige nuestra estructura nacional de interoperabilidad?

3.4.1.5.3 Mejor práctica 3: herramientas reutilizables

Este punto de partida es pertinente para todos los organismos que no disponen de un método específico para las evaluaciones (de la interoperabilidad) o que sí disponen de él, pero no se ajusta al MEI. Otro enfoque útil es evaluar los requisitos vinculantes de manera más específica (por ejemplo, para comprobar el cumplimiento de una norma).

Se han desarrollado varias soluciones para apoyar una evaluación basada en el MEI con diferentes fines. Todas estas soluciones deberán adaptarse para poder respaldar plenamente las evaluaciones de la interoperabilidad en el futuro, pero ya pueden proporcionar algunas orientaciones útiles en la actualidad. Si la evaluación muestra una puntuación elevada, el efecto en la interoperabilidad transfronteriza debe ser positivo; un bajo nivel de armonización debería dar lugar a una puntuación baja. A continuación, se proporcionan algunos ejemplos de dichas herramientas.

- En el caso de las evaluaciones relativas a un cambio en un servicio público digital existente: las herramientas de madurez de la interoperabilidad (IMAPS, SIQAT y GIQAT). Se trata de herramientas de autoevaluación destinadas a evaluar la madurez de la interoperabilidad de los servicios públicos digitales en todos los niveles de la administración. Por lo tanto, ofrecen valiosos puntos de partida, pero tendrían que adaptarse, ya que las evaluaciones de la interoperabilidad se refieren a requisitos vinculantes, no a servicios públicos digitales específicos. Si se elige esta solución, deben facilitarse cuestionarios en línea para calificar la madurez de la interoperabilidad, junto con recomendaciones para el informe.
- En el caso de las evaluaciones que se refieran a una norma o especificación: el CAMSS es una herramienta de autoevaluación para evaluar el apoyo a la interoperabilidad de las normas o especificaciones elegidas. Debe facilitarse un cuestionario en línea para puntuar la interoperabilidad de cara al informe.

3.5 Determinación de la solución

Un principio clave que se pone de relieve en el Reglamento sobre la Europa Interoperable es la importancia y el valor de la reutilización de las soluciones de interoperabilidad existentes (por ejemplo, módulos normalizados o vocabularios básicos) con el objetivo de promover la interoperabilidad, la armonización y el uso eficaz de los recursos públicos. Este enfoque no solo mejora la interoperabilidad transfronteriza, sino que también contribuye a la rentabilidad y a la coherencia entre los servicios públicos de la UE.

El Reglamento sobre la Europa Interoperable dispone que, durante el proceso de evaluación de la interoperabilidad, los organismos deben evaluar la aplicabilidad y, por tanto, la reutilizabilidad de las soluciones existentes y, en particular, de las designadas como «soluciones de la Europa Interoperable». Se trata de soluciones de interoperabilidad (por ejemplo, normas, módulos y vocabularios básicos) que han sido verificadas y recomendadas por el Comité de la Europa Interoperable por su potencial para mejorar o establecer la interoperabilidad (transfronteriza) cuando sea necesario.

Los objetivos principales de esta fase son los siguientes:

1. identificar las soluciones pertinentes de la Europa Interoperable que puedan abordar las necesidades de interoperabilidad identificadas en su evaluación;

2. evaluar cómo podrían integrarse estas soluciones en su servicio con el fin de mejorar la interoperabilidad;

3. considerar otros catálogos de soluciones reutilizables, tanto a nivel nacional como de la UE, que puedan ofrecer enfoques adecuados.

Al priorizar la reutilización de las soluciones existentes, puede acelerarse el desarrollo de servicios interoperables, reducirse la duplicación de esfuerzos y garantizarse la armonización con las normas y prácticas establecidas en toda la UE.

En las siguientes subsecciones, estudiaremos cómo identificar, evaluar y, en su caso, adaptar eficazmente estas soluciones en el contexto de sus requisitos específicos de servicio e interoperabilidad.

3.5.1 Investigar y evaluar las soluciones pertinentes de la Europa Interoperable

Como se ha mencionado brevemente, las **soluciones de la Europa Interoperable** pueden ser cualquier activo reutilizable relativo a los requisitos jurídicos, organizativos, semánticos o técnicos destinado a posibilitar la interoperabilidad transfronteriza. Algunos ejemplos serían los marcos conceptuales, las directrices, las arquitecturas de referencia, las especificaciones técnicas, las normas, los servicios y las aplicaciones, así como los componentes técnicos documentados, como el código fuente. **Las soluciones de la Europa Interoperable** son soluciones de interoperabilidad que han sido recomendadas por el Comité de la Europa Interoperable (previstas para 2025).

3.5.2 Investigar soluciones de interoperabilidad pertinentes

El portal de la Europa Interoperable (anteriormente «Joinup») acabará dando acceso a todas las soluciones de la Europa Interoperable, que se marcarán en consecuencia e irán acompañadas de las correspondientes funcionalidades de búsqueda. El portal facilitará aún más la búsqueda de otras soluciones pertinentes, incluidas las de código abierto. No obstante, ya hay muchas soluciones disponibles en el portal.

Los portales nacionales también pueden servir como puntos de entrada para buscar soluciones reutilizables que mejoren la interoperabilidad. Si desea mantenerse informado sobre las soluciones que podrían resultar pertinentes en el futuro, considere la posibilidad de unirse a las comunidades pertinentes en las que también encontrará más información y podrá participar en los debates.

3.5.3 Evaluar y seleccionar soluciones pertinentes de la Europa Interoperable

Al evaluar y seleccionar a partir de las soluciones identificadas, deben recordarse los objetivos concretos de la evaluación determinados en la primera fase. En general, esta parte de la evaluación se lleva a cabo

con el fin de **aumentar las posibilidades de interoperabilidad** en el futuro cuando se apliquen los requisitos.

Una característica común de las soluciones de la Europa Interoperable y de las soluciones de interoperabilidad es que ambas pueden reutilizarse. La identificación de soluciones reutilizables en una fase temprana del proceso puede ayudar a diseñar los requisitos o a adaptarlos de una manera que permita la reutilización de estas soluciones y, de este modo, permita ahorrar costes al aplicar los requisitos.

Sin embargo, la evaluación puede seguir en esta fase agendas muy diferentes, entre ellas:

- **exploración**: mantener las cosas suficientemente abiertas para reutilizarlas (por ejemplo, una solución de la Europa Interoperable);
- **información**: informar a los ejecutores, a través del informe de evaluación, de las soluciones existentes que pueden utilizarse para la aplicación;
- **planificación**: documentar la necesidad de desarrollar una herramienta reutilizable.

Las soluciones enumeradas en un informe de evaluación no son automáticamente vinculantes para los ejecutores. Sin embargo, les pueden ayudar a alinearse y conectarse en sus esfuerzos de aplicación, ahorrar recursos y contribuir automáticamente a una mayor interoperabilidad en toda la UE. A tal fin, no solo debe evaluar si es posible la reutilización y dónde, sino también, dependiendo del caso, aclarar qué solución o soluciones podrían o deberían reutilizarse o si hay que desarrollar una nueva solución. Si es posible, también puede volverse a poner en contacto con las partes interesadas para comprobar sus resultados y recabar sus opiniones sobre posibles soluciones.

3.6 Informe

Tras haber finalizado su evaluación de las implicaciones en materia de interoperabilidad y determinado posibles soluciones, el siguiente paso es documentar sus conclusiones y recomendaciones en un informe de evaluación. Este informe es un resultado clave del proceso de evaluación de la interoperabilidad. En el portal de la Europa Interoperable podrá cumplimentar su informe sobre la base de la información exigida en el anexo del Reglamento.

Las características específicas de la redacción, revisión y finalización del informe son importantes, pero quedan fuera del ámbito de aplicación de este capítulo. Para obtener una guía detallada sobre cómo estructurar y elaborar su informe de evaluación de la interoperabilidad (incluidos los requisitos específicos de contenido y formato), véase el capítulo 4 de la presente guía, en el que encontrará instrucciones sobre cómo elaborar un informe claro e informativo que pueda aplicarse y que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento sobre la Europa Interoperable.

3.7 Seguimiento

La finalización de la evaluación de la interoperabilidad y la elaboración del informe cumplen el requisito obligatorio de llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad. No obstante, para sacar el máximo provecho de la realización de la evaluación, las conclusiones y los resultados deben ser objeto de seguimiento, mediante la formulación de recomendaciones, la comunicación de información sobre los resultados o la adopción de medidas concretas.

La fase de seguimiento también puede revelar nuevos retos u oportunidades que no resultaron obvios durante la evaluación inicial. Por lo tanto, es importante mantenerse flexibles y estar preparados para ajustar el plan de acción a fin de reflejar los resultados concretos reales y las nuevas perspectivas.

El seguimiento de las conclusiones de la evaluación permite a las organizaciones garantizar que las evaluaciones de la interoperabilidad propicien mejoras significativas en la prestación de servicios públicos digitales transeuropeos.

Resumen

Este capítulo ha esbozado un proceso exhaustivo para llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad, proporcionando una hoja de ruta detallada desde la preparación inicial y atendiendo a un proceso de mejora continua. El proceso descrito es un enfoque basado en las mejores prácticas adecuado para proyectos complejos que requieren una evaluación exhaustiva de las implicaciones en materia de interoperabilidad.

Es importante reconocer que este proceso detallado constituye un marco ideal que ofrece una visión completa de lo que podría implicar una evaluación de la interoperabilidad a gran escala. Sin embargo, entendemos que no todos los proyectos u organizaciones necesitarán o dispondrán de los recursos necesarios para llevar a cabo una evaluación tan amplia.

Como se destaca al principio de este capítulo, el proceso de evaluación de la interoperabilidad debe adaptarse a las necesidades, limitaciones y características específicas de su organismo y proyecto. El alcance y la profundidad de su evaluación deben ser proporcionales a la escala y al posible impacto de la iniciativa que esté evaluando.

Los organismos deben sentirse libres de ampliar y adaptar este proceso a sus circunstancias concretas. Esto podría conllevar centrarse en determinadas fases más que en otras, combinar etapas o ajustar el nivel de detalle del análisis en función de los recursos disponibles y la complejidad del servicio evaluado. La clave es respetar los principios fundamentales de la evaluación, garantizando al mismo tiempo que el proceso siga siendo gestionable y ofrezca información valiosa para sus circunstancias específicas.

En el siguiente gráfico se resume un ejemplo desglosado de un proceso de mejores prácticas.

Ejemplo exhaustivo de mejores prácticas para un proceso completo

4 ¿Cómo documentar una evaluación en un informe exhaustivo?

Este capítulo tiene por objeto brindar apoyo sobre cómo documentar el resultado de una evaluación de la interoperabilidad en un informe exhaustivo. Dicho informe desempeña una función importante en el ciclo de evaluación: constituye una base pertinente para la toma de decisiones y puede apoyar su aplicación proporcionando, sobre la base del informe, sugerencias para mejorar la interoperabilidad transfronteriza de los servicios públicos digitales transeuropeos. Por último, pero no por ello menos importante, no solo informa el seguimiento del Reglamento sobre la Europa Interoperable, sino también, potencialmente, de otros sistemas de seguimiento de la administración digital conexos.

Requisitos del informe de evaluación previstos por el Reglamento sobre la Europa Interoperable

Los organismos públicos pueden decidir por sí mismos cómo organizar el proceso de evaluación, pero el texto jurídico del Reglamento sobre la Europa Interoperable establece requisitos muy claros para el informe de evaluación[15], el cual:

1. debe publicarse al menos en un sitio web oficial;
2. debe ser legible por máquina;
3. debe presentar los resultados de la evaluación (incluidos los puntos enumerados en el anexo del Reglamento);
4. debe compartirse electrónicamente con el Comité de la Europa Interoperable;
5. no debe contener información delicada.

En las siguientes subsecciones se explican estos requisitos con más detalle.

4.1 Publicación en un sitio web oficial

El informe de evaluación debe informar no solo a los responsables de la toma de decisiones y a los ejecutores, sino también a cualquier otra persona que pueda tener que llevar a cabo evaluaciones relacionadas en el futuro. Por lo tanto, debe estar a disposición del público en al menos un sitio web oficial. En este caso, un sitio web oficial es un sitio web público que está bajo la responsabilidad permanente de un organismo público, pero no tiene por qué ser el sitio web del organismo que realiza la evaluación. Son las **autoridades nacionales competentes las que designan esta ubicación pública**.

[15] Véanse el artículo 3, apartado 2, segunda frase, y el considerando 22 del Reglamento sobre la Europa Interoperable.

No existe ningún requisito legal de crear un nuevo sitio web para este fin. El informe también se pondrá a disposición en el portal de la Europa Interoperable. Lo ideal sería que hubiera enlaces al informe en todos los sitios web que suelen visitar aquellas personas que pueden beneficiarse de la lectura del informe de evaluación, donde puedan encontrar dicha información. La publicación adicional también puede realizarse de otras formas (por ejemplo, en papel o en revistas específicas).

4.2 Legibilidad por máquina

Por **legibilidad por máquina** se entiende que la información **se facilita de manera que las máquinas puedan procesarla y comprenderla fácilmente**. Esto significa que no basta con que esta información sea abierta y accesible digitalmente. Los datos legibles por máquina se ajustan a estructuras o formatos específicos que permiten a los sistemas automatizados interpretarlos sin necesidad de intervención humana.

La legibilidad por máquina a efectos de los informes de evaluación puede garantizarse mediante un **esquema de metadatos** adecuado. Además, la comparabilidad y la reutilizabilidad de los datos notificados pueden mejorarse reutilizando formas normalizadas de representación de los datos (por ejemplo, adaptándolos a los modelos semánticos correspondientes que se encuentran actualmente en fase de desarrollo). La utilización de los instrumentos que ofrece la Comisión puede contribuir a garantizar la legibilidad por máquina en el futuro. Uno de estos instrumentos será una **herramienta en línea a través de la cual facilitar directamente el informe** en el portal de la Europa Interoperable. También podría desarrollarse **una API y su documentación** para intercambiar datos legibles por máquina conectando esta API a cualquier servidor.

Tenga en cuenta que el requisito de emitir el informe en un formato legible por máquina no anula la obligación de que el informe sea **accesible en un sitio web en un formato legible por el ser humano** diseñado para que las personas puedan comprenderlo directamente.

4.3 Contenido mínimo del informe

El contenido mínimo del informe se establece en el anexo del Reglamento sobre la Europa Interoperable. La presente guía solo abarca el contenido mínimo y no cubre ningún otro elemento. A modo de herramienta de apoyo para las evaluaciones de la interoperabilidad, la Comisión también está preparando un modelo de datos para los informes de evaluación que se publicarán en el portal de la Europa Interoperable. El cuadro que figura a continuación contiene algunas sugerencias para ayudarle a emitir la información en un formato legible por máquina. Como ya se ha mencionado, esto no excluye la publicación simultánea en otros formatos.

*Cuadro **1**: Hacer que la información sea legible por máquina*

• Elemento	• Modelos de datos utilizables
• 1. Información general	
• Entidad de la UE u organismo del sector público que presenta el informe y otra información pertinente	• Vocabulario básico del organismo público

• Iniciativa, proyecto o acción contemplada	• Este elemento debe ayudar al usuario a comprender el contexto de la evaluación de la interoperabilidad. Por ejemplo, puede proporcionar enlaces a otros sitios web oficiales en los que se publicará una propuesta legislativa o una licitación. Las instituciones de la UE pueden, por ejemplo, conectarse al portal «Díganos lo que piensa». • Para los recursos jurídicos, una solución pertinente es El ELI – EUR-Lex (europa.eu).
• 2. Requisitos	
• Servicios públicos digitales transeuropeos contemplados	• Perfil de aplicación de vocabulario básico de los servicios públicos
• Requisitos vinculantes evaluados	• Existen diferentes prácticas para documentar los requisitos (por ejemplo, historias de usuario o casos de uso). Estos elementos añaden valor en diferentes contextos (véase también el capítulo 3). • Un posible punto de partida: Vocabulario básico de criterios y pruebas, Vocabulario básico de evaluación.
• Partes interesadas, públicas o privadas, afectadas	• En este punto, podría bastar con indicar la categoría de partes interesadas en lugar de cada una de ellas específicamente. Las herramientas que está desarrollando actualmente la Comisión proporcionarán una forma estructurada de recoger esta información. • Como solución de interoperabilidad semántica, podrían utilizarse vocabularios controlados de entidades públicas y privadas (por ejemplo, vocabularios básicos empresariales) y una ontología de dominio como la NACE[16] o la COFOG[17].

[16] La NACE (Nomenclature des Activités Économiques dans la Communauté Européenne) es un sistema europeo de clasificación estándar de la industria para codificar las clasificaciones de las actividades económicas.
[17] La clasificación de las funciones de las administraciones públicas fue elaborada en su versión actual en 1999 por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y publicada por la División de Estadística de las Naciones Unidas como norma para clasificar los fines de las actividades de las administraciones públicas.

<table>
<tr><td colspan="2">• Efectos constatados en la interoperabilidad transfronteriza</td><td>• Las herramientas facilitadas por la Comisión recogerán esta información por niveles de interoperabilidad para seguir la lógica del MEI.</td></tr>
<tr><td></td><td>• Efectos constatados en la interoperabilidad transfronteriza jurídica</td><td>• Utilice el Marco Nacional de Interoperabilidad o el MEI como referencia y marque la opción más adecuada, proporcionando una explicación en caso necesario (al menos para el formato legible por el ser humano):
<table><tr><td>Beneficiosos</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Desdeñables</td><td></td><td></td></tr><tr><td>De riesgo</td><td></td><td></td></tr></table></td></tr>
<tr><td></td><td>• Efectos constatados en la interoperabilidad transfronteriza organizativa</td><td>• Utilice el Marco Nacional de Interoperabilidad o el MEI como referencia y marque la opción más adecuada, proporcionando una explicación en caso necesario (al menos para el formato legible por el ser humano):
<table><tr><td>Beneficiosos</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Desdeñables</td><td></td><td></td></tr><tr><td>De riesgo</td><td></td><td></td></tr></table></td></tr>
<tr><td></td><td>• Efectos constatados en la interoperabilidad transfronteriza semántica</td><td>• Utilice el Marco Nacional de Interoperabilidad o el MEI como referencia y marque la opción más adecuada, proporcionando una explicación en caso necesario (al menos para el formato legible por el ser humano):
<table><tr><td>Beneficiosos</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Desdeñables</td><td></td><td></td></tr><tr><td>De riesgo</td><td></td><td></td></tr></table></td></tr>
<tr><td></td><td>• Efectos constatados en la interoperabilidad transfronteriza técnica</td><td>• Utilice el Marco Nacional de Interoperabilidad o el MEI como referencia y marque la opción más adecuada, proporcionando una explicación en caso necesario (al menos para el formato legible por el ser humano):
<table><tr><td>Beneficiosos</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Desdeñables</td><td></td><td></td></tr><tr><td>De riesgo</td><td></td><td></td></tr></table></td></tr>
<tr><td colspan="3">3. Resultados</td></tr>
<tr><td colspan="2">• Soluciones de la Europa Interoperable que vayan a utilizarse</td><td>• Aún no están disponibles, pero está previsto que vayan acompañadas de identificadores únicos, así</td></tr>
</table>

	como de enlaces a las páginas pertinentes del portal de la Europa Interoperable. • El informe debe incluir una lista de soluciones de la Europa Interoperable que se hayan considerado pertinentes a la hora de aplicar los requisitos. Si ninguna solución se considera pertinente, esto también debe tenerse en cuenta.
• Otras soluciones de interoperabilidad pertinentes, cuando proceda (incluidas las interfaces máquina-máquina)	• El informe debe incluir una lista de soluciones de interoperabilidad distintas de las soluciones de la Europa Interoperable identificadas. • Lo ideal sería que el informe incluyera enlaces a las respectivas soluciones en el portal de la Europa Interoperable, portales nacionales u otros portales pertinentes.
• Obstáculos que aún existen para la interoperabilidad transfronteriza	• El informe debe incluir una lista de los obstáculos detectados que todavía existan para la interoperabilidad transfronteriza en relación con los requisitos vinculantes evaluados. Podría combinarse información más estructurada con una breve explicación de por qué no pueden abordarse y qué sería necesario para superarlos.

4.4 Comunicación al Comité de la Europa Interoperable

Los datos de los informes no solo resultan pertinentes para la decisión que preparan y para los ejecutores de dichas decisiones, sino que también son datos orientativos muy interesantes para el Comité de la Europa Interoperable. Si los informes contienen datos de alta calidad, pueden utilizarse para tomar decisiones basadas en datos sobre las próximas prioridades (por ejemplo, a través del Programa de la Europa Interoperable).

Por lo tanto, el Reglamento sobre la Europa Interoperable exige que los informes se envíen por vía electrónica al Comité. Se considerarán enviados al Comité los informes compartidos a través de la herramienta en línea destinada a los informes de evaluación facilitada en el portal de la Europa Interoperable. De este modo, los datos compartidos alimentarán el seguimiento y se pondrán a disposición de otras partes interesadas a través del portal de la Europa Interoperable. En el futuro, los datos podrían mejorarse con datos basados en API para proporcionar estadísticas de evaluación actualizadas (como se muestra en este ejemplo de Francia).

La versión compartida con el Comité por vía electrónica no debe contener información delicada.

4.5 Proteger la información delicada

Antes de publicar el informe, los organismos públicos deben asegurarse de que la publicación no ponga en peligro datos personales protegidos, derechos de propiedad intelectual o secretos comerciales, así

como tampoco el orden público o la seguridad. Si los requisitos vinculantes se refieren a sistemas críticos de los Estados miembros, el contenido del informe debe seguir siendo de un nivel suficientemente elevado como para que no contenga información que pueda comprometer la seguridad de dichos sistemas (por ejemplo, la descripción de los requisitos podría ser de un nivel relativamente elevado y estar redactada de manera que no comprometa la seguridad). Otra opción sería simplemente omitir la información delicada. Si la mera existencia de un requisito ya constituye información delicada, no es necesario publicar el informe en su totalidad, sino que podría publicarse con omisiones junto con una explicación de la base jurídica de la exclusión (por ejemplo, la razón por la que se considera información delicada). No obstante, el informe debe elaborarse y compartirse de forma segura con las partes interesadas.

Resumen

El informe debe resumir los requisitos vinculantes que se han evaluado; los servicios públicos digitales transeuropeos que se han identificado; los efectos constatados en la interoperabilidad transfronteriza, y las soluciones de la Europa Interoperable recomendadas u otras soluciones de interoperabilidad. También debe destacar cualquier obstáculo que aún exista para la interoperabilidad que se haya detectado durante la evaluación.

La Comisión debe proporcionar herramientas técnicas para apoyar la evaluación de la interoperabilidad, incluida una herramienta en línea para facilitar la cumplimentación del informe y su publicación en el portal de la Europa Interoperable. Está previsto que todas las herramientas se basen en un modelo de datos abiertos derivado de la lista de comprobación común para los informes de evaluación de la interoperabilidad (que figura en el anexo del Reglamento).

El uso de las herramientas no es obligatorio, pero se recomienda encarecidamente, ya que estas también se integrarán en el contexto más amplio del portal de la Europa Interoperable, en el que se publican los informes, haciéndolos así accesibles a más partes interesadas, como los organismos públicos, con lo que aumentará el aprendizaje mutuo y la reutilización de datos, conceptos y soluciones.

5 ¿Cómo establecer una buena gobernanza del proceso de evaluación de la interoperabilidad en su organismo?

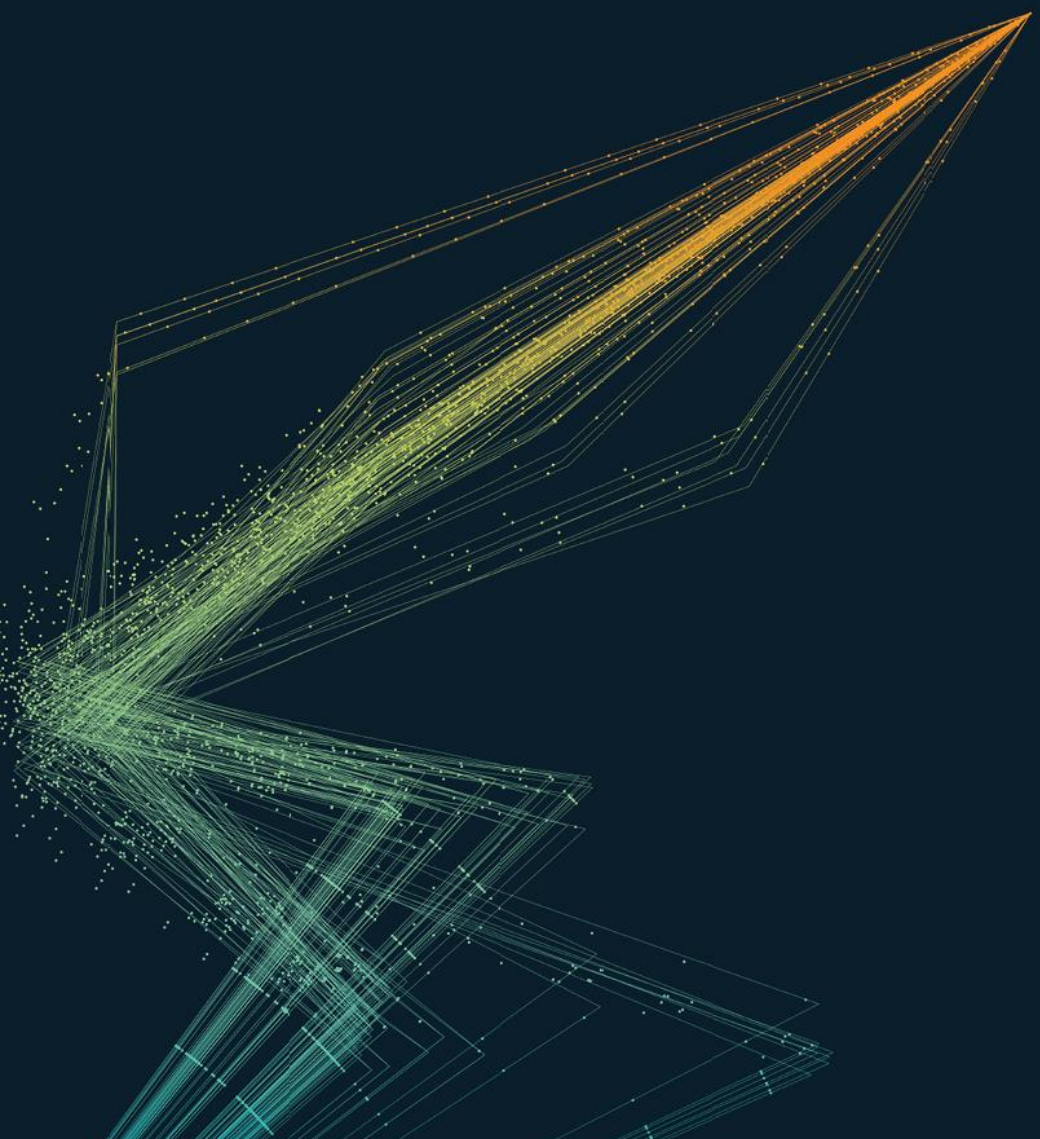

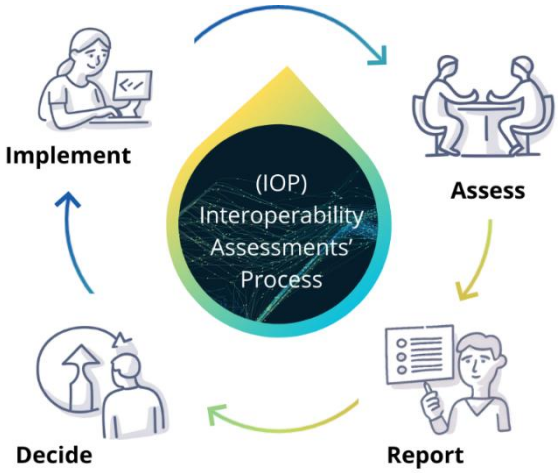

El siguiente capítulo ofrece asesoramiento sobre gobernanza en relación con diferentes aspectos de la creación, aplicación y gestión de evaluaciones de la interoperabilidad por primera vez en una entidad de la UE o en un organismo del sector público. Dada la diversidad de estructuras y procesos en el organismo público y la diversidad de temas que pueden abordarse en una evaluación de la interoperabilidad (cuestiones jurídicas, técnicas, semánticas y organizativas), este capítulo no puede ofrecer una solución única, pero sí pone de relieve los mensajes generales. Estos no son vinculantes porque corresponde a la UE y a las autoridades nacionales competentes establecer o ayudar a establecer el régimen de gobernanza en torno a los procesos de evaluación, así como publicar cualquier orientación adicional que se desee. Este capítulo profundizará en:

1. constituir una buena gobernanza para las evaluaciones
2. tener en cuenta el contexto específico
3. garantizar la sostenibilidad del proceso y el aprendizaje mutuo
4. los elementos facilitadores (genéricos) para las evaluaciones de la interoperabilidad

5.1 Constitución de una buena gobernanza

El Reglamento sobre la Europa Interoperable deja la aplicación de las evaluaciones de la interoperabilidad al criterio administrativo de los organismos públicos interesados. Esto significa que las entidades que llevan a cabo evaluaciones de la interoperabilidad pueden decidir cuál es el mejor proceso y sus especificidades, siempre que respeten los requisitos comunes establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre la Europa Interoperable.

Al reflexionar sobre la gobernanza de las evaluaciones de la interoperabilidad en general, es fundamental no considerar la evaluación de la interoperabilidad como un ejercicio aislado, sino como parte de un ecosistema más amplio dentro del funcionamiento general de un organismo público (incluidos los procesos de elaboración de políticas, los procesos de evaluación y el ciclo de vida de los servicios públicos digitales) y, de este modo, vincularla a la gobernanza de estos procesos y del ciclo de vida de las tecnologías de la información.

Esto forma parte del planteamiento de elaboración de políticas adaptado a las tecnologías digitales[18], es decir, el proceso de formulación de políticas y legislación que estén preparadas para la digitalización teniendo en cuenta los aspectos digitales desde el inicio del ciclo político, de manera que se garantice que estén preparadas para la era digital, para el futuro y sean interoperables. Por ejemplo, en los casos mencionados en estas directrices, la brecha cultural entre el mundo jurídico y el digital puede provocar

[18] Aquí podrá obtener más información: Elaboración de políticas adaptada a las tecnologías digitales | Portal de la Europa Interoperable, así como en los ejemplos prácticos mencionados en el capítulo 3: prácticas de la Herramienta n.º 28 de la Caja de herramientas «Legislar mejor» de la Comisión Europea; Dinamarca Legislación adaptada a las tecnologías digitales (digst.dk); y Alemania Digitalcheck: Perfeccionando la versión beta paso a paso | DigitalService (bund.de).

costes de aplicación imprevistos, ya que los efectos de los requisitos vinculantes no se consideraron con la suficientemente antelación. En este caso, el enfoque de elaboración de políticas adaptado a las tecnologías digitales tiene por objeto reducir esta brecha ayudando al mejor uso de las tecnologías y los datos digitales para aplicar sin problemas nuevos requisitos con los efectos previstos.

Por lo tanto, el punto de partida debe ser la integración de la evaluación de la interoperabilidad en cualquier proceso existente. Estos procesos pueden incluir consultas con las partes interesadas, controles digitales o procesos de evaluación ya existentes. Tenga en cuenta que cuanto antes se lleve a cabo la evaluación, más fácil será abordar cualquier posible problema de interoperabilidad transfronteriza y mejorar así la calidad de los servicios afectados. Por consiguiente, asegúrese de que, al establecer el proceso, la evaluación se realice lo antes posible.

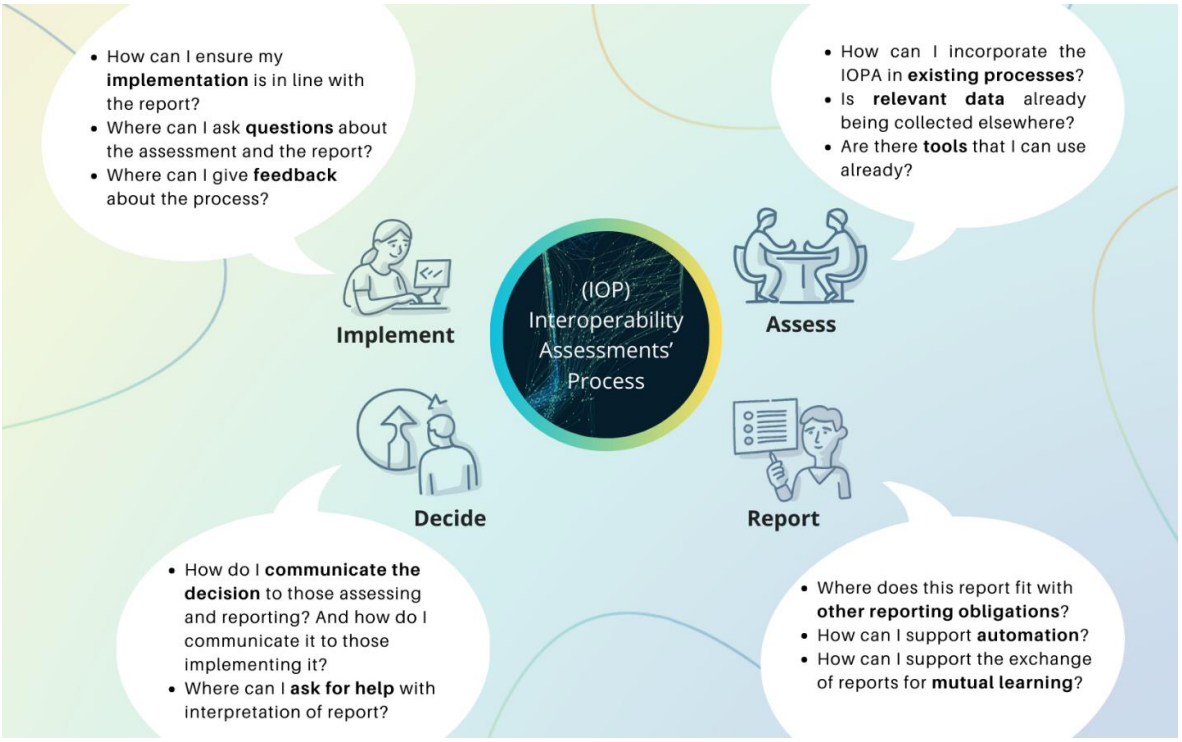

Ejemplos de preguntas para los agentes en las diferentes fases del proceso de evaluación de la interoperabilidad a fin de establecer un régimen de buena gobernanza para las evaluaciones de la interoperabilidad

También podría ser necesaria una gobernanza continua de las evaluaciones individuales. La armonización eficaz de los esfuerzos en cuanto a personal con los procesos de gobernanza (con la participación de diversos niveles organizativos) puede reducir considerablemente el trabajo necesario. A tal fin, los Estados miembros pueden decidir por sí mismos cómo asignar recursos internos y conformar la colaboración[19].

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento sobre la Europa Interoperable, el punto de contacto único de cada Estado miembro debe apoyar a los organismos del sector público en el Estado miembro a la hora de establecer o adaptar los procesos mediante los que llevan a cabo la evaluación de la interoperabilidad. Los coordinadores de interoperabilidad de las entidades de la Unión tienen una

[19] «Para garantizar la efectividad y eficiencia de esta tarea, un Estado miembro puede decidir sobre los recursos internos y la colaboración entre sus organismos del sector público que sean necesarios para apoyar la realización de dichas evaluaciones de la interoperabilidad» (considerando 16 del Reglamento sobre la Europa Interoperable).

función similar (artículo 18 del Reglamento sobre la Europa Interoperable)[20]. Si no está seguro de cómo integrar el proceso de evaluación o sobre la gobernanza en general, considere ponerse en contacto con su punto de contacto único para comprobar si dispone de información sobre cómo han decidido establecer el proceso otros organismos públicos. La Comisión también tiene previsto recopilar buenas prácticas, materiales de formación y otras oportunidades para intercambiar información en el portal de la Europa Interoperable.

5.2 Dependencia del contexto

La futura configuración del proceso de evaluación depende en gran medida del contexto en el que debe integrarse. No obstante, hay algunos puntos generales que hay que tener en cuenta.

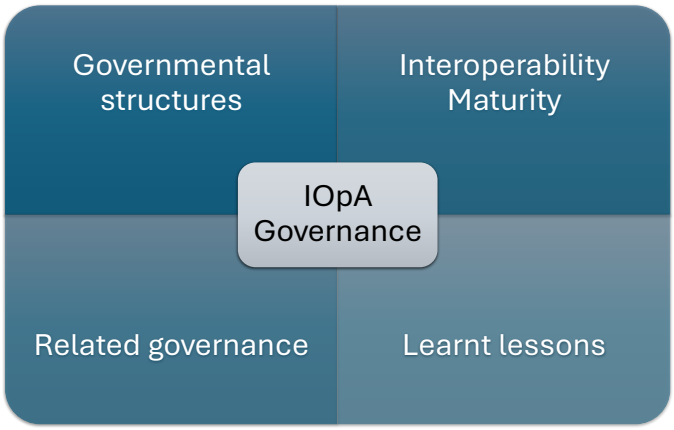

5.2.1 Estructuras de gobierno

Cada organismo público tendrá que integrar la evaluación de la interoperabilidad en diferentes estructuras de gobierno, algunas más centralizadas y otras más descentralizadas. Especialmente en los Estados miembros con una estructura estatal federal, podría haber varias autoridades competentes que deban colaborar con su punto de contacto único para que la información pueda fluir de manera uniforme. Por lo tanto, a la hora de establecer los procesos en un organismo público, es importante comprender el marco concreto de gobierno y seguir las orientaciones de los respectivos puntos de contacto únicos o coordinadores de interoperabilidad.

5.2.2 Madurez de la interoperabilidad

La madurez de la interoperabilidad de un organismo también influye en el proceso de evaluación de la interoperabilidad. Los organismos con mayores niveles de madurez en materia de interoperabilidad pueden necesitar menos recursos para realizar estas evaluaciones debido a las estrategias y herramientas existentes. Estas pueden incluir la aplicación de Marcos Nacionales de Interoperabilidad, estrategias informáticas, arquitecturas de referencia, vocabularios básicos o procesos de consulta establecidos. Si ya existen procesos de evaluación de la interoperabilidad (por ejemplo, usted utiliza herramientas para evaluar la madurez de la interoperabilidad de los servicios públicos digitales

[20] «El punto de contacto único desempeñará las siguientes funciones (...) apoyar a los organismos del sector público en el Estado miembro a la hora de establecer o adaptar los procesos mediante los que llevan a cabo la evaluación de la interoperabilidad contemplada en el artículo 3 y en el anexo» (artículo 17 del Reglamento sobre la Europa Interoperable); y «[e]l coordinador de interoperabilidad dará apoyo en toda la entidad de la Unión para establecer o adaptar los procesos internos para efectuar la evaluación de interoperabilidad» (artículo 18 del Reglamento sobre la Europa Interoperable).

existentes), considere cómo pueden integrarse estos procesos o sus resultados en el proceso de evaluación de la interoperabilidad. Si esto no le es aplicable, vea si puede combinar la ejecución de las evaluaciones de la interoperabilidad con medidas que refuercen la madurez general de la interoperabilidad en su organización.

5.2.3 Lecciones extraídas de casos anteriores

Puede identificar determinados procesos dentro de su organismo que ya son muy interoperables. Independientemente de si la interoperabilidad se aplica o no al nivel transfronterizo, debe asegurarse de aprender de estos casos, ya que puede que los mismos mecanismos sean aplicables a otros casos de uso. No importa si un caso específico no coincide perfectamente con su caso de uso; podría de todos modos adaptar algunas partes del proceso o examinar estos casos para comprender mejor la interoperabilidad y sus procesos conexos. También pueden encontrarse evaluaciones relacionadas en el ámbito de la seguridad informática o la protección de datos, que servirían de ejemplos útiles.

5.2.4 Gobernanza relacionada ya existente

El artículo 17, apartado 4, del Reglamento sobre la Europa Interoperable exige a los Estados miembros que establezcan las estructuras de cooperación necesarias entre todas las autoridades nacionales involucradas en la ejecución de dicho Reglamento. Estas pueden basarse en mandatos y procesos existentes. Es posible que ya existan procesos para adoptar algunas decisiones que vinculan jurídica, contractual o técnicamente a los organismos públicos, y estos procesos pueden estar sujetos a las estructuras y procedimientos de gobernanza existentes, como las evaluaciones de impacto. Intente determinar el lugar que ocupa la evaluación de la interoperabilidad en estos procesos, por ejemplo, identificando otras evaluaciones pertinentes con el fin de encontrar el punto de entrada más pertinente para las evaluaciones de la interoperabilidad e identificar las «evaluaciones hermanas». Aprender de evaluaciones similares también le ayudaría a determinar si es necesario llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad en su caso o si la obligación ya se ha cumplido con una evaluación previa o «hermana».

5.3 Sostenibilidad, mejora continua y aprendizaje mutuo

Como en cualquier proceso organizativo, el proceso de evaluación de la interoperabilidad y su gobernanza deben ser sostenibles y mejorar con el tiempo. Métodos como el ciclo OODA (Observar-Orientar-Decidir-Actuar) o el ciclo PDSA (Planificar-Hacer-Estudiar-Ajustar) pueden contribuir a ello.

A medida que adquiera experiencia en las evaluaciones de la interoperabilidad, tómese tiempo para reflexionar y documentar las lecciones aprendidas en relación con todo el proceso, así como las distintas fases. ¿Qué ha funcionado bien? ¿A qué retos se ha enfrentado? ¿Cómo pueden perfeccionarse los métodos de evaluación? Esta reflexión podría llevarle a actualizar su enfoque de evaluación para que las futuras evaluaciones se beneficien de la experiencia pasada. Considere la posibilidad de crear un documento de «lecciones aprendidas» o de actualizar sus directrices de evaluación internas para recoger estos puntos de vista.

A tal fin, tenga en cuenta también la aplicación del requisito vinculante. Incluso si está elaborando su plan director de aplicación de forma muy precisa, podría pasar por alto aspectos que en la práctica podrían perjudicar la ejecución y el proceso general. Instale mecanismos de retroalimentación para comunicar esta información a las personas que realmente están llevando a cabo las evaluaciones. Una consecuencia bienvenida de ello es que ampliará la apropiación de toda la evaluación a todos los participantes en la cadena de proceso. Esto debería aumentar la motivación y mejorar la calidad de los resultados de la evaluación. Los bucles de retroalimentación también constituyen la base para una

mejora continua del proceso y, por lo tanto, deben ir más allá de las evaluaciones individuales de la interoperabilidad.

Los organismos más avanzados también pueden utilizar métodos como el ciclo OODA o el ciclo PDSA. Por ejemplo, la gobernanza de la evaluación de la interoperabilidad podría incluir un mecanismo para observar la ejecución del proceso de evaluación de la interoperabilidad adoptado en cada una de las fases, la interrelación de estas distintas fases y una observación del proceso global (incluida su gobernanza). Estos métodos deben examinarse continuamente con vistas a mejorar la eficacia y la eficiencia del proceso de evaluación de la interoperabilidad.

También es importante compartir las mejores prácticas y las lecciones aprendidas con otros organismos. La interoperabilidad es un esfuerzo colectivo y el intercambio de conocimientos puede acelerar las mejoras en todo el sector público de la UE. Considere la posibilidad de contribuir a la Comunidad para la Europa Interoperable[21] o de entablar intercambios inter pares con otras administraciones públicas. Los puntos de contacto únicos y los coordinadores de interoperabilidad a escala nacional y de la UE pueden desempeñar un papel facilitador (especialmente en estructuras de gobierno más amplias que incluyen varias autoridades competentes).

5.4 Elementos facilitadores (genéricos)

Existen algunas medidas más generales que también pueden marcar la diferencia a la hora de ejecutar las evaluaciones de la interoperabilidad.

5.4.1 Cultura organizativa

A la hora de trabajar en la interoperabilidad, el aspecto cultural de los organismos es también fundamental. La interoperabilidad consiste en trabajar juntos y romper no solo los silos técnicos, sino también los organizativos. Se necesita una mentalidad específica para reconocer el valor de la interoperabilidad. En este sentido, las evaluaciones de la interoperabilidad son más que procesos técnicos, ya que pueden ser fundamentales para impulsar el cambio organizativo. A través de estas evaluaciones, los organismos comprenden mejor cómo interactúan los distintos sistemas y pueden tomar decisiones más informadas, no solo sobre la evolución de las tecnologías de la información, sino también sobre la evolución de las políticas en general. Por lo tanto, al considerar cómo llevar a cabo una evaluación de la interoperabilidad, también debe tener en cuenta la mentalidad de su organismo y en qué medida sus miembros son conscientes de las consideraciones de interoperabilidad y están abiertos a ellas.

[21] Se irá proporcionando cada vez más información sobre la Comunidad en el portal de la Europa Interoperable.

5.4.2 Capacidades necesarias para las evaluaciones de la interoperabilidad

La realización de evaluaciones de la interoperabilidad requiere competencias específicas de las que se debe disponer en el equipo o equipos que llevarán a cabo la evaluación concreta. En general, le recomendamos que cuente con equipos multidisciplinares, ya que las evaluaciones podrían plantear cuestiones de diferentes ámbitos, desde cuestiones políticas hasta cuestiones informáticas o jurídicas[22]. Un equipo multidisciplinar está formado por personas con conocimientos especializados diversos que trabajan colectivamente en las tareas en cuestión. Puede incluir expertos en el tema concreto (por ejemplo, sanidad, fiscalidad o educación), redactores de textos legislativos, diseñadores de servicios, especialistas en normas empresariales, etc. Como punto de partida para determinar qué perfiles podría necesitar, puede tener en cuenta las distintas dimensiones de la interoperabilidad (jurídica, organizativa, semántica y técnica).

Para los organismos públicos más pequeños puede resultar difícil encontrar expertos adecuados. Por lo tanto, es importante planificar medidas de apoyo flexibles, que podrían llegar hasta delegar la realización de las evaluaciones de la interoperabilidad. Sin embargo, la delegación no conlleva la transferencia de responsabilidad jurídica.

5.4.3 Explorar las posibilidades de reutilización y automatización

Asegúrese también de que solo se recopilan datos pertinentes para la evaluación de la interoperabilidad con el fin de minimizar el esfuerzo y los recursos de tratamiento de datos. Asegúrese de que los datos recogidos puedan reutilizarse tanto como sea posible para las evaluaciones y los procesos conexos.
Reutilice en la mayor medida posible las herramientas facilitadas por la Comisión para automatizar estas tareas. Compleméntelas cuando sea necesario para maximizar su automatización.

Resumen

A fin de aprovechar todo el valor de las evaluaciones de la interoperabilidad, es necesario establecer un régimen de buena gobernanza para todo el proceso. Esto debería basarse en la integración de las evaluaciones en los procesos existentes (tanto si están bien establecidos y resultan evidentes como si requieren cierta exploración). El punto de contacto único de un Estado miembro o el coordinador de interoperabilidad de una entidad de la UE pueden facilitar el intercambio de conocimientos con otros organismos públicos que también estén estableciendo procesos.

Es importante tener en cuenta el contexto en el que se llevan a cabo estas evaluaciones, ya que la estructura de gobierno, los procesos de gobernanza existentes relacionados con las evaluaciones o los casos de uso existentes pueden ofrecer información valiosa y posibilidades de reutilización. También es aconsejable tener en cuenta la cultura organizativa en la que se establecerá la evaluación, así como las capacidades existentes.

[22] Puede obtener inspiración en el Documento temático sobre equipos multidisciplinares.

6 Otros recursos y desarrollo ulterior de las presentes directrices

Se supone que estas directrices constituyen un primer punto de partida para abordar las evaluaciones de la interoperabilidad. Ya hay algunos recursos adicionales disponibles. Otros están en fase de desarrollo o se desarrollarán en los próximos meses. Este capítulo ofrece una breve visión general de los recursos disponibles y futuros y termina con una breve elaboración sobre el futuro desarrollo de las directrices.

6.1 Recursos existentes

Portal de la Europa Interoperable

El portal de la Europa Interoperable es el punto central para el intercambio de conocimientos, tanto sobre el Reglamento sobre la Europa Interoperable en general como sobre temas específicos (por ejemplo, evaluaciones de la interoperabilidad e incluso soluciones de interoperabilidad individuales).

MEI

El Marco Europeo de Interoperabilidad es el documento orientativo sobre la interoperabilidad de los servicios públicos en la UE. Una característica fundamental del MEI es que define la interoperabilidad no solo como una cuestión técnica, sino también como una cuestión que consta de cuatro dimensiones (jurídica, organizativa, semántica y técnica). Formula cuarenta y siete recomendaciones en torno a doce principios y su ulterior desarrollo será dirigido por el Comité de la Europa Interoperable.

Puede verse un breve resumen aquí: Nuevo Marco Europeo de Interoperabilidad (youtube.com).

Caja de herramientas del MEI

La Caja de herramientas del MEI se ha diseñado para servir de orientación a las administraciones públicas nacionales y dotarlas de las herramientas que necesitan para adaptar su Marco Nacional de Interoperabilidad al MEI con el fin de promover la interoperabilidad a escala nacional y de la UE. También puede encontrar soluciones agrupadas por principios.

Directrices para la mejora de la legislación y Caja de herramientas «Legislar mejor».

Las Directrices para la mejora de la legislación establecen los principios que la Comisión sigue a la hora de preparar nuevas iniciativas y propuestas, así como a la hora de gestionar y evaluar la legislación vigente. Las Directrices se aplican a cada fase del ciclo legislativo. Van acompañadas de la Caja de herramientas «Legislar mejor», que pone en práctica las directrices y presenta orientaciones, consejos y mejores prácticas.

Academia de la Europa Interoperable

La Academia de la Europa Interoperable (IOPEU Academy) es una iniciativa educativa promovida por la Comisión. Su principal objetivo es fomentar competencias digitales avanzadas en las administraciones públicas en el ámbito de la interoperabilidad. Para ello, ofrece cursos masivos abiertos en línea (MOOC, por sus siglas en inglés), en los que puede avanzarse al ritmo que se desee, y que incluyen cursos sobre la interoperabilidad en general, sobre el MEI y sobre la Arquitectura de Referencia Europea de Interoperabilidad.

6.2 Futuras herramientas

Las herramientas en línea facilitadas por la Comisión, que se utilizarán voluntariamente, pueden ayudar a llevar a cabo la evaluación de la interoperabilidad y a elaborar y publicar el correspondiente informe. Es muy recomendable utilizar las herramientas de la Comisión dado que estas también se integrarán en el contexto más amplio del portal de la Europa Interoperable, en el que se publican los informes, haciéndolos así accesibles a más partes interesadas (como los organismos públicos), con lo que aumentará el aprendizaje mutuo y la reutilización de datos, conceptos y soluciones. Si desea contribuir al desarrollo de estas herramientas compartiendo sus experiencias e ideas, podría considerar la posibilidad de unirse a los talleres promovidos en el portal de la Europa Interoperable (por ejemplo, las reuniones del grupo de usuarios del portal de la Europa Interoperable).

6.3 Futuro desarrollo de las directrices

La presente edición de las directrices tiene por objeto orientarle no solo en la realización de las propias evaluaciones, sino también en el establecimiento de los procesos de evaluación y su inclusión en los procesos existentes. Las evaluaciones todavía no son obligatorias, por lo que no podemos indicar con seguridad cómo serán estos procesos en su caso concreto. Por consiguiente, las directrices seguirán evolucionando, adaptándose a las nuevas circunstancias una vez que las evaluaciones se hayan hecho obligatorias, es decir, se hayan realizado las primeras evaluaciones y podamos saber de ellas a través de sus informes. Por lo tanto, le animamos a documentar su experiencia no solo a la hora de seguir las directrices, sino también de llevarlas a cabo, y a que nos haga llegar sus observaciones. Para ello, puede unirse a nuestra colección en el portal de la Europa Interoperable, donde siempre podrá encontrar la última versión de las directrices e información adicional útil, y podrá además participar en debates con otros profesionales.

Sus experiencias, junto con los comentarios recabados del Comité de la Europa Interoperable y sus grupos de trabajo, nos ayudarán a elaborar la próxima edición de estas directrices. Las evaluaciones pueden variar considerablemente en cuanto al alcance y los objetivos, y las directrices deben reflejar las prácticas actuales. Por lo tanto, las directrices se revisarán con frecuencia para que sigan siendo lo más pertinentes y útiles posible.

@InteroperableEU

Join the Interoperable Europe LinkedIn group

@InteroperableEurope

Subscribe to the interoperable europe newsletter